



SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Orden declaratoria sobre la prohibición de exportar el oro, plata y platino en sus diferentes manifestaciones, como asimismo perlas y piedras preciosas.—Página 98.

Orden promoviendo al empleo de Teniente Coronel al Mayor don Francisco Ortuño Gutiérrez, perteneciente a la 65 Brigada Mixta de Carabineros, por los extraordinarios méritos contraídos en la toma de Brihuega. Página 100.

Orden ascendiendo al empleo de Mayor al Capitán de Carabineros don Ciriaco López García, por los méritos contraídos en la actual campaña. Página 100.

Orden ascendiendo al empleo de Teniente de Mar al Sargento don Jesús de Haro Arenas.—Página 100

Orden disponiendo el destino del Capitán de Carabineros D. Ambrosio Mora, a las órdenes del Jefe del destacamento de Algamecas (Murcia).—Página 100

Orden confirmando en el destino que ocupaba como Teniente en la Jefatura de Cataluña y Huesca al Capitán D. Felipe Gómez Gómez.—Página 100

Ordenes disponiendo se restituyan al servicio ordinario dos Tenientes.—Página 100

Orden confirmando en el empleo de Teniente al Sargento D. Pablo Fernández González.—Página 100

Orden Concediendo premio de efectividad al Teniente antes citado.—Página 101

Orden concediendo el retiro, por edad, al Teniente de Carabineros D. Agustín Govea Román.—Pág. 101

Orden concediendo la baja en el Instituto a D. Pascual Iborra Tárraga.—Página 101

Orden dejando sin efecto el ascenso a Teniente de dos brigadas.—Página 101

Decreto disponiendo queden sometidas a libre autorización previa del Ministro de Hacienda y Economía las mercancías exportadas e importadas, ateniéndose a las disposiciones que se establecen.—Página 108

Orden Circulares concediendo ingreso en el Instituto de Carabineros al personal que se cita. Página 113

Ordenes sobre ascensos, destinos, etc., que fueron insertas en la «Gaceta» y no en el BOLETIN OFICIAL.—Página 125

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Circular dictando normas a seguir, tanto en el orden judicial como en el administrativo, para los que por cualquier causa y en cualquier situación se ausenten indebidamente de su destino o puesto y no se presenten dentro de los plazos que marcan las disposiciones vigentes.—Página 101

Dando instrucciones a las unidades tácticas y administrativas del Instituto, relativas a la forma que en lo sucesivo habrán de remitir a esta Dirección General las relaciones de hospitalidades causadas por el personal perteneciente a las mismas.—Página 102

Orden sobre el personal procedente de Málaga que no hubiere percibido haberes.—Página 102

Nombrando delegados del Ilustrísimo Señor Director General de Carabineros en las Unidades que se indican, a los señores que se relacionan.—Página 102

Orden circular anunciando concurso para cubrir 20 plazas de Topógrafos y 20 de Delineantes con destino a los servicios de Carabineros.—Página 102

Ordenes sobre ascensos tropa.—Página 103

Ordenes sobre inútiles.—Pág. 105

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden convocando plazas de conductores de vehículos mecánicos, con destino a la Jefatura Central de Transportes de este Ministerio.—Página 105

Orden modificando por la de Teniente la asimilación que disfrutaban varios Alféreces de Carabineros. Página 105.

SERVICIOS SANITARIOS

Ordenes sobre ascensos.—Pág. 105

Orden nombrando un Teniente Farmacéutico para los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros. Página 106

Orden concediendo asimilación de Sargento y Cabo a varios individuos que prestan servicio en los talleres incautados por los servicios sanitarios del Instituto. Página 106

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto levantando la suspensión indefinida de tramitación de los recursos contenciosoadministrativos pendientes a que hace referencia en su apartado b) el artículo 1.º del Decreto de 14 de Enero último, siempre que los recursos y recurrentes estén comprendidos en las condiciones que se fijan y a los fines que se establecen.—Página 106

Decreto disponiendo cese en sus funciones la Sala Especial de Amnistía del Tribunal Supremo, y pasando los asuntos pendientes de resolución a las Salas, Tribunales, Juzgados y Autoridades de procedencia, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 107

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden dictando las normas básicas de estructuración y misión a cumplir por la Comisaría General de Fronteras y Puertos.—Página 108

Aviso importante.—Página III

Temas sanitarios.—Página III

Tema fiscal.—Página 112

Ministerio de Hacienda y Economía

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

ORDEN

Metales y piedras preciosas.-Tenencia y exportación

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Decreto de 6 de los corrientes que regula la tenencia, depósito y exportación de las perlas, piedras y metales preciosos, y de los objetos que contengan unas u otros, y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo sexto del referido Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Queda prohibida la exportación del oro, la plata y el platino, ya sea en lingotes, pasta, moneda o integrando objetos de cualquier clase, y asimismo la de perlas y piedras preciosas, tanto aisladas como formando parte de alhajas u objetos de toda índole.

De esta prohibición que alcanza a todos los artículos de adorno, quedan exceptuados, con tal de que no contengan perlas ni piedras preciosas, los objetos de uso que lleven personalmente los viajeros y estén comprendidos en la siguiente relación: bolsos, monederos, dedales, alfileres, pitilleras, cerilleras y encendedores que sean unos u otros de plata o que contengan dicho metal, pero no oro ni platino; bastones y paraguas con puño de oro o plata; lentes, gafas, plumas estilográficas, lapiceros, boquillas, relojes de bolsillo y de pulsera, piezas de tela, gemelos y botones de camisa que sean de oro o plata o que contengan dichos metales, así como las condecoraciones, cruces honoríficas establecidas o conservadas por la República, cuando las deseen exportar quienes tienen derecho a exportarlas.

Las Aduanas facilitarán el depósito de aquellos objetos que, aun declarados por los viajeros a su salida del territorio nacional, la Administración considere que debe oponerse a su salida del mismo, bien en atención a su valor o por no poder estimarse como de uso normal y corriente de los respectivos viajeros.

La exportación de alhajas por extranjeros requiere en todo caso la autorización expedida por el Ministro de Hacienda y Economía, y para su obtención es indispensable la presentación previa de la guía a que ha-

ce referencia el artículo cuarto del Decreto de 6 de Agosto de 1937, regulador de esta materia. En caso de duda, la Administración podrá exigir antes de conceder la autorización, justificación que acredite cumplidamente la pertenencia de las alhajas.

Artículo segundo. En el plazo que termina en el día 8 de Septiembre próximo, los ciudadanos españoles y las entidades de la misma nacionalidad, cualquiera que sea su naturaleza, vienen obligados a entregar en depósito en los establecimientos de la Banca oficial o privada o en las Cajas Generales de Ahorro y Montes de Piedad inscritas en el Registro correspondiente, que se hallen situados en el territorio leal a la República, las perlas, piedras y metales preciosos que tengan en su poder, cualquiera que sea su forma, con las excepciones que se detallan a continuación:

a) Los objetos de uso personal que figuran exceptuados de la prohibición de exportación con arreglo al artículo precedente.

b) Los objetos de plata o que contengan dicho metal, que no lleven oro, platino, perlas y piedras preciosas y estén destinados al servicio de mesa o a otros usos domésticos, tales como vasos, copas, platos, tazas, bandejas, vajilla, fruteros, cubiertos, juegos de lavabo y tocador, escribanías, artículos de escritorio, marcos portarretratos, figuras de adorno, espejos y demás objetos de ornato doméstico.

c) Las alhajas de plata que no contengan oro, platino, perlas y piedras preciosas y cuyo peso no exceda de 20 gramos, y las de oro que no contengan platino, perlas ni piedras preciosas y cuyo peso no exceda de seis gramos.

d) Las alhajas de plata u oro que contengan perlas falsas, piedras artificiales o chispas de diamante, no talladas en estas últimas ni susceptibles de talla, en las que el metal precioso no exceda de los límites establecidos en el apartado anterior.

e) Las alhajas u objetos meramente chapados de oro, plateados o platinados.

Finalizado el plazo de entrega señalado, queda prohibida la tenencia de joyas, perlas, piedras y metales preciosos no exceptuados taxativamente en este artículo, considerándose su posesión como delito de contrabando, a más de la responsabilidad que, por desobediencia al Gobierno o desafectación al Régimen, puedan discernir los tribunales competentes.

Artículo tercero. Los estableci-

mientos comerciales deberán depositar en los bancarios o de ahorros todos cuantos objetos de sus existencias se encuentren comprendidos en el artículo anterior, lo que efectuarán en los mismos plazos y condiciones que en él se determinan.

Los talleres o establecimientos industriales depositarán, en los términos que el precedente artículo preceptúa, las perlas, piedras y metales preciosos que tuvieran en su poder, ya como elementos para la elaboración de alhajas u objetos de cualquier índole o bien formando parte de artículos terminados que, según el referido artículo, estén incluidos en la obligación de ser depositados.

Queda prohibida la fabricación de alhajas u objetos de cualquier clase que contengan perlas, piedras o metales preciosos se hallen o no comprendidos en la obligación de ser depositados, definida en el artículo segundo. En esta prohibición se comprende igualmente la de fabricar objetos chapados de oro, plateados y platinados.

Artículo cuarto. Los establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros admitirán en calidad de depósito, abierto, los objetos referidos, previa presentación de relación por triplicado de los mismos y extenderán al depositante el correspondiente recibo numerado, en el que se relacionarán y describirán los artículos.

Para que los depositantes puedan disponer de tales depósitos, se requerirá autorización del Ministro de Hacienda y Economía.

Artículo quinto. Quedan comprendidos en la obligación de ser depositados los efectos que lo estuvieren en cajas de seguridad alquiladas en establecimientos bancarios, salvo que los poseedores demostrasen la imposibilidad material de disponer de los objetos, caso en que deberán presentar, en las Tesorerías provinciales de Hacienda o en los establecimientos bancarios o de ahorros, en relación por triplicado de los artículos respectivos. Con estas mismas formalidades están exceptuados de depósito los efectos que se hallasen ignorados o bajo la forma de depósito abierto.

Los establecimientos que tuvieran en su poder tales efectos como prenda de operaciones y pignoraticias, deberán depositarlos en algún establecimiento bancario o Caja General de Ahorros en las condiciones y plazo fijados en los artículos segundo y cuarto, haciéndose constar en la constitución del depósito, los nombres del

acreedor y deudor del préstamo con garantía prendaria. De la obligación de constituir los mencionados depósitos están exceptuados los establecimientos autorizados según el artículo anterior para recibirlos.

La inspección de Hacienda comprobará el cumplimiento de lo preceptuado en este y en el tercero de los artículos de la presente Orden.

Artículo sexto. Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores podrán constituir la garantía prendaria para que los establecimientos bancarios y de ahorros abran crédito a los depositantes en cuentas sujetas a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al 2 de Agosto de 1936 y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto.

En las pignoraciones de los objetos comprendidos en el artículo segundo, tanto las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo al párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante pago por el deudor mientras no se disponga lo contrario por el Ministro de Hacienda y Economía.

Unas y otras pignoraciones podrán cancelarse a instancias del respectivo deudor mediante liquidación de la prenda y abono al mismo en cuenta corriente restringida de la diferencia de la cantidad tomada en préstamo o dispuesta del crédito y el valor del objeto. En tales casos, la liquidación de la prenda se efectuará por cuenta del Estado; los objetos correspondientes se pondrán a disposición de los órganos competentes de la Administración en la forma que ésta se determine y el Banco de España se acreditará, por cuenta del Tesoro, aplicándose a sí mismo o abonando a los demás establecimientos bancarios o Cajas Generales de Ahorros, según los casos, la cantidad a que ascienda el valor de los objetos de que se trata.

La determinación del valor de los objetos, a los efectos del párrafo precedente, se llevará a cabo por peritos tasadores designados por la Administración, los cuales se ajustarán a las cotizaciones de las piedras y metales preciosos según su especie y peso que fijará mensualmente el Ministerio de Hacienda y Economía.

La adjudicación al Estado, en las condiciones establecidas en este artículo de las alhajas y objetos con perlas, piedras y metales preciosos, podrá efectuarse directamente sin necesidad de su pignoración previa, a petición de los tenedores o deposi-

tantes, a quienes será abonado en cuenta corriente restringida el valor de los objetos.

Serán nulos y sin ningún valor toda clase de pactos de comiso que pudieran concertarse fuera de las condiciones señaladas en este artículo.

El Estado no abonará, en ningún caso, a los establecimientos bancarios o de ahorros, como contrapartida de la adjudicación de la prenda, cantidad superior a la valoración que fijan los peritos tasadores designados por la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Sr. Director General del Tesoro, Banca y Ahorro.

(*"Gaceta"* núm. 234 de 22 de Agosto de 1937. Pág. 747.)

Comentario:

Comentando lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 6 de Agosto de 1937 (GACETA número 219 de 7 Agosto 1937), las fuerzas de Carabineros deberán tener presente:

1.º Que está prohibida la exportación del oro, plata y platino, bien sea en lingotes, pasta, monedas o que formen parte de objetos de cualquier clase y forma, así como perlas y piedras preciosas, ya estén aisladas o integrando objetos de toda índole y joyas. Se entiende por joyas las piezas de oro, plata o platino adicionadas con perlas o piedras preciosas. (Artículo 1.º del Decreto y de la Orden Ministerial.)

2.º Que esta prohibición no alcanza a los objetos de uso personal, que no contengan perlas ni piedras preciosas, que lleven personalmente los viajeros y que figuren en la siguiente relación:

Monederos, bolsos, dedales, alfileros, pitilleras, cerilleros y encendedores de plata o que contengan dicho metal, pero nunca de o con oro ni platino; bastones y paraguas con puño de oro o plata, lentes, gafas, piezas dentales, plumas estilográficas, lapiceros, boquillas, relojes de pulsera o bolsillo, piezas de tela, gemelos y botones de camisa de oro o plata o conteniendo dichos metales, así como las condecoraciones y cruces honoríficas establecidas o conservadas por la República, si el que las lleva tiene derecho a usarlas. Esto no obstante, las Aduanas podrán impedir la exportación de objetos de los relacionados y que hayan sido declarados por los

viajeros, cuando por su valor o por no estimarlos de uso normal y corriente no los consideren exportables. (Artículos 1.º del D. y de la O. M.)

3.º Que los particulares y entidades españolas, a partir del día 8 de Septiembre de 1937, no podrán tener en su poder metales, piedras preciosas, perlas y joyas, cualquiera que sea su forma, excepción hecha de

a) Los objetos de uso personal que pueden ser exportados por los viajeros, citados anteriormente.

b) Los objetos de plata o que contengan dicho metal, que no lleven oro, platino, perlas y piedras preciosas y estén destinados al servicio de mesa o a otros usos domésticos, tales como vasos, copas, platos, tazas, bandejas, vajillas, fruteros, cubiertos, juegos de lavabo y tocador, escribanías, artículos de escritorio, marcos porta-retratos, figuras de adorno, espejos y demás objetos de ornato doméstico.

c) Las alhajas de plata, que no contengan oro, platino, perlas y piedras preciosas y cuyo peso no exceda de 20 gramos, y las de oro, que no contengan platino, perlas ni piedras preciosas y cuyo peso no exceda de seis gramos.

d) Las alhajas de plata u oro, que contengan perlas falsas, piedras artificiales o chispas de diamante, no talladas, en estas últimas, ni susceptibles de talla, en las que el metal precioso no exceda de los límites establecidos en el apartado anterior.

e) Las alhajas u objetos meramente chapados de oro, plateados o platinados.

La tenencia de objetos de metales preciosos que no figuren en alguna de las excepciones anteriores será considerada como delito de contrabando. (Artículos 2.º del D. y de la O. M.)

4.º Que los establecimientos y talleres industriales no podrán tener en su poder metales ni piedras preciosas, perlas o joyas ni ninguno de los objetos comprendidos en las relaciones anteriores, ni fabricar joyas ni objetos de ninguna clase con metales preciosos, ni aun chapados o con baño. (Artículos 2.º del D. y 2.º y 3.º de la O. M.)

5.º Que tanto los ciudadanos y entidades españoles como los establecimientos y talleres comerciales o industriales, deberán depositar los metales y piedras preciosas, perlas y joyas que posean y que no estén exceptuadas, en los establecimientos de Banca Oficial o privada y en la Caja General de Ahorros o Monte de Piedad, que son los únicos establecimien-

tos que pueden tener, en calidad de depósito, tales valores, de los cuales no podrán disponer, en ningún caso, sin la autorización expresa del excelentísimo señor Ministro de Hacienda y Economía. (Artículos 2.º del D. y 2.º, 3.º y 4.º de la O. M.)

6.º Que los particulares o entidades extranjeros, desde el día 12 del mes actual, *para poder tener legalmente* en su poder metales, piedras preciosas, perlas y joyas, deberán estar en posesión de una *guía de circulación* facilitada por la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia leal en que residan. LA TENENCIA DE OBJETOS PRECIOSOS QUE NO FIGUREN EN LA CORRESPONDIENTE GUIA DE CIRCULACION, SE CALIFICARA COMO DELITO DE CONTRABANDO. (Artículo 4.º del D.)

7.º Que en todos los casos en que los tenedores de metales, piedras preciosas y alhajas incurran, según lo expuesto anteriormente, en DELITO DE CONTRABANDO, SE REALIZARA LA APREHENSION, SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SE PROCEDERA CON LOS OBJETOS APREHENDIDOS Y REOS, CON ARREGLO A LO QUE DETERMINA LA VIGENTE LEY DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION.

8.º Para que las Aduanas autoricen la EXPORTACION de alhajas, por extranjereros, deberá exigírseles la correspondiente autorización, que SOLO PUEDE CONCEDER el Ministro de Hacienda y Economía. (Artículos 5.º del D. y 1.º de la O. M.)

•••

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, visto el favorable informe emitido por la Junta de Ascensos de Carabineros y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente Coronel al Mayo de Carabineros D. Francisco Ortuño Gutiérrez, perteneciente a la 65.ª Brigada Mixta, por los méritos extraordinarios contraídos por este Jefe en la toma de Brihuega; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 25 de Marzo de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Mayor al Capitán de Carabineros D. Ciriaco López García, por los méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 25 de Junio último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Ilmo. Señor: Este Ministerio, visto el favorable informe que emite la Junta de Ascensos y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente de Mar al Sargento de la Comandancia de Valencia D. Jesús de Haro Arenas por los méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo justificar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

DESTINOS

Excmo. Señor: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros D. Ambrosio Mora Parra pase destinado a las órdenes del Mayor de dicho Instituto D. Luis Gascón Isaac, jefe del Destacamento de Algamecas (Murcia), teniendo efectos administrativos esta disposición desde la revista de Septiembre próximo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Señor: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de las Fuerzas de Carabineros de Cataluña y Huesca, ha resuelto confirmar en el destino que como Teniente desempeñaba en dicha Jefatura, el Capitán del Instituto recientemente

promovido al citado empleo, D. Felipe Gómez Gómez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

VUELTAS AL SERVICIO ORDINARIO

Excmo. Señor: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia del Norte, D. Daniel Vargas Vidal,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el interesado cause baja en las fuerzas de choque y se reintegre al servicio ordinario del Instituto en la referida Comandancia, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo último («Gaceta» número 75); condicionando esta concesión a que el interesado pierda la antigüedad que se le señaló en dicho empleo como consecuencia de su pase a las fuerzas de choque y disfrute de 29 de Abril último, que es la otorgada a los ascendidos a teniente con motivo de la supresión de brigadas en el mencionado Instituto; debiendo ser colocado en el escalafón a continuación de D. Dionisio Palomino Galán.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Señor: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de Carabineros recientemente destinado a las fuerzas de choque, D. Juan Ibáñez Salas, se restituya al servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de Murcia, a cuya plantilla pertenecía anteriormente, en vista del informe del Tribunal Médico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

CONFIRMACIÓN DE EMPLEO

Excmo. Señor: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el empleo de teniente de Carabineros, con la antigüedad de 28 de Octubre último, al que fué sargento del Instituto D. Pablo Fernández González, ac-

gido a los beneficios de la Orden telegráfica de 24 de dicho mes y no incorporado a las fuerzas de choque hasta el 31 de Enero próximo pasado, por causas ajenas a su voluntad; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista de Febrero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

PREMIO DE EFECTIVIDAD

Excmo. Señor: Vista la instancia promovida por el teniente de Carabineros D. Pablo Fernández González con destino en el 33 batallón del Instituto, este Ministerio ha resuelto concederle el premio de efectividad de 500 pesetas anuales correspondiente a un quinquenio por reunir más de veinticinco años de servicio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 294); debiendo serle abonado a partir de 1.º de Febrero del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

RETIROS

Excmo. Señor: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Santander, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo el día 28 del corriente mes, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 294) al teniente de Carabineros con destino en la Comandancia del Norte don Agustín Govea Román; disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

BAJAS

Excmo. Señor: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por Don Pascual Ivorra Tárrega, pertenecien-

te al Instituto de Carabineros con la asimilación de capitán y destino en la Jefatura Central de Transportes, ha resuelto concederle la baja en el expresado Instituto con el fin de que pueda ocupar la plaza de ingeniero industrial que le ha sido asignada en la Delegación de Industrias de Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

RECTIFICACIONES

Excmo. Señor: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a teniente otorgado en esta Orden de 29 de Abril último («Gaceta» número 120), a los brigadas de Carabineros D. Feliciano Mendo Payés y D. Gabriel López Valle, en atención a que si bien en dicha fecha servían legalmente como brigadas en el Instituto dentro de los límites de edad que determina el Decreto de 31 de Julio de 1936 («Gaceta» número 214), no debiendo ser ascendidos a oficiales, por rebasar la que el 19 de Julio de 1937 («Gaceta» número 201), determina para el pase a situación de retirados forzosos de los Tenientes.

Asimismo ha resuelto pasen a situación de retirados como tales Brigadas, por fin del indicado mes de Abril, sin perjuicio de que el abono de sus haberes pasivos dé comienzo en 1.º de Septiembre próximo, pues si bien en 1.º de Mayo último da principio su situación de retirados, por haber cumplido antes de dicha fecha los 54 años de edad, debe considerárseles en activo y con derecho al devengo de todos los emolumentos correspondientes al empleo de teniente en esta última situación, hasta fin del presente mes, ya que dentro del mismo es cuando se ha aclarado definitivamente su verdadera situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Dirección General de Carabineros

CIRCULARES

Con el fin de concretar el trámite a seguir, tanto en el orden disciplinario como en el administrativo, con todos aquellos que, transcurridos los plazos legales de presentación, por haber dejado de asistir a tres listas consecutivas de Ordenanza, haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización, no incorporarse al de su destino terminada la comisión del servicio que le hubiese sido confiada, haya de instruirseles procedimiento con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar y demás disposiciones vigentes, he resuelto disponer:

Primero. Tanto de los Jefes y Oficiales como del personal de tropa que, sin causa justificada, hayan abandonado su destino o residencia hallándose en cualquier situación de servicio activo, disponible forzoso o gubernativo, de reemplazo, con licencia o permiso legalmente concedido, transcurrido el plazo marcado por las leyes, así como de los que hallándose desempeñando alguna comisión del servicio, una vez terminada la misma, no se incorporen a la Unidad a que pertenezcan en tiempo prudencial, se dará inmediata cuenta a mi autoridad por los Jefes de Comandancia o Batallón a que estuvieran afectos, al propio tiempo que lo hagan a la Autoridad Militar del Sector, Cuerpo de Ejército o Distrito respectivo, a los efectos de Justicia que procedan.

Segundo. La Unidad administrativa a que pertenezcan no les dará de baja antes de terminar el plazo de dos meses; haciéndolos figurar como "ausentes", en armonía con lo dispuesto en la situación tercera del artículo cuarto, párrafo segundo del artículo quinto y artículo cincuenta y cuatro, todos del Reglamento para la Revista de Comisario de fecha 7 de diciembre de 1892. (C. L. número 394).

Tercero. Si dentro del plazo de dos meses antes citado se presentasen o fuesen aprehendidos, se estará, por lo que respecta a reclamación y aplicación de devengos, a lo dispuesto en los artículos cinco, veintinueve y ochenta y uno del citado Reglamento, así como también a lo que determina el Decreto de 7 de mayo último («Gaceta» número 133 de 13 de igual mes) sobre Justicia militar.



Cuarto. Transcurrido dicho período de dos meses sin que conste legalmente su detención o presentación voluntaria a las autoridades legítimas, los Jefes de las Unidades a que pertenezcan lo participarán a esta Dirección General, a fin de que se proponga u ordene—según los casos—y publique la baja definitiva en el Instituto de los Oficiales y asimilados, por razón de lo dispuesto en el artículo 285 del Código de Justicia Militar y Orden Circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. número 52), e igualmente las clases e individuos de tropa, por analogía con estas mismas disposiciones y en virtud de lo que se previene en la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre de 1936 ("Gaceta" número 255); sin perjuicio de la penalidad o castigo que les corresponda con arreglo al Código y demás disposiciones castrenses, caso de ser habidos, y de la situación que en el orden administrativo pudiera caberles conforme al Código de Justicia Militar y Reglamento de revistas antes citado.

Quinto. Por el Negociado en que se tramiten los asuntos de Justicia en esta Dirección General, se dará el oportuno aviso al de Personal, a los efectos del número anterior.

Valencia, 28 de agosto de 1937.

El Director General,
RAFAEL MENDEZ

No habiendo sido suficiente lo dispuesto en la Orden circular de 24 de febrero del año actual ("Gaceta de la República" número 58 de 27 del mismo), para conseguir que las unidades administrativas de Carabineros remitan a esta Dirección General las relaciones mensuales de hospitalidades causadas por el personal de las suyas respectivas, y obrando en el Negociado de Contabilidad de este Centro directivo varias relaciones de cargo que por estancias de hospitales pasan distintos establecimientos, así militares, civilo-militares, como civiles, y no pudiendo permitirse por más tiempo continúen sin liquidarse las cantidades que se adeudan a los nosocomios, esta Subsecretaría ha acordado disponer que se relacionen por meses y establecimientos en el BOLETIN OFICIAL DE CARABINEROS los distintos cargos pasados por los mismos, a fin de que, por las unidades tácticas de este Instituto (Compañías, Batallones de choque, Planas Mayores de Brigada o Divi-

sión, y grupos de cualquier especialidad, siempre que sean carabineros y perciban sus haberes por conducto de las unidades administrativas del Cuerpo), se entresaque de la relación general que se publique, la parcial, por meses, del personal comprendido en la misma y que forme en dichas unidades en el mes actual, expresiva del nombre y categoría de los hospitalizados, establecimiento en que causaron las estancias y número de ellas, la cual remitirán en un plazo no superior a 15 días al Jefe de la Unidad administrativa de que dependan.

Recibidas por dichas unidades administrativas las relaciones de las unidades tácticas que le están afectas, procederán a formular por meses, en la misma forma antes descrita, una, comprensiva de todas las recibidas, a la que añadirán la unidad táctica a que pertenecen y la cantidad correspondiente a satisfacer a cada hospitalizado, según su clase y número de días, relación que procurarán tenga entrada en el Centro directivo en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de las relaciones.

Las unidades administrativas que no lo hubieran hecho con anterioridad, procederán al descuento reglamentario de las hospitalidades causadas y a su abono inmediato a los hospitales no dependientes del ramo de Defensa Nacional, conforme se les ordenaba en el apartado 4.º de la Orden circular de 24 de febrero del año actual, antes citada.

En lo sucesivo y trimestralmente, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE CARABINEROS las relaciones de cargo que vayan pasando los hospitales, para que por las unidades tácticas y administrativas se proceda en la misma forma apuntada, poniendo unas y otras especial cuidado en que las relaciones se confeccionen con exactitud y puntualidad que permitan la normal liquidación de todas las cantidades que por el concepto de hospitalidades se adeuden.

Si bien la práctica ha demostrado que hasta la fecha y por las normas con que se operaba, resultaba difícil aproximarse a la exactitud al confeccionar las relaciones de hospitalidades, en lo sucesivo, y por el nuevo procedimiento de tener en cuenta únicamente las relaciones de cargo que formulen los hospitales, se habrán obviado los inconvenientes, y la atención habrá de fijarse solamente en que cada unidad recoja íntegramente de las relaciones que se vayan publicando, todo el

personal que les pertenezca, sin excepción alguna.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de agosto de 1937.

El Director General,
RAFAEL MENDEZ

Señor...

Pudiéndose disponer de los créditos correspondientes al extracto de revista del mes de enero último de la Comandancia de Carabineros de Málaga, por haber resultado que ésta no los hizo efectivos; esta Dirección General ha resuelto que el personal comprendido en el expresado documento de haber, que no hubiera percibido sus devengos correspondientes por dicha unidad, ni por ninguna otra del Instituto podrá ser liquidado de los mismos, previa declaración jurada de los interesados, y mediante documento de haber que cursarán las unidades administrativas de Carabineros, a que actualmente se hallen afectos, acompañando las justificaciones precisas y copia de esta orden.

Valencia, 27 de agosto de 1937.

El Director General,
R. MENDEZ

Señor...

De acuerdo con las facultades que me confiere la Orden Ministerial de 23 de julio de 1937, "Gaceta número 204, he resultado nombrar Delegados de mi autoridad en las Unidades de Carabineros que se indican, a los señores que se relacionan a continuación:

Don Galo Martínez Veloso, Batallón número 1.

Don Juan Sanz Llorente, Batallón número 36.

Don Isaac Pérez Álvarez, Batallón número 37.

Don Pedro Aldama Gómez, Primer Batallón de las fuerzas del Norte.

Valencia, 27 de agosto de 1937.

El Director General,
RAFAEL MENDEZ

Señor...

CONCURSO

Se sacan a concurso 20 plazas de Topógrafos y 20 de Delineantes con destino a las Oficinas de Cartografía e Información de las distintas Unidades del Instituto de Carabineros, entre el personal del Cuerpo ci-

vil que lo solicite y reúna las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, de 18 a 35 años de edad (los paisanos no han de estar comprendidos en las quintas movilizadas); estar en posesión del correspondiente título profesional o certificado equivalente, expedido por la Escuela de Artes y Oficios en que haya cursado sus estudios; no tener defecto físico ni enfermedad que le inhabilite para el ejercicio de sus funciones y demostrar claramente su adhesión al régimen.

2.ª Las instancias, a las que se unirá certificado de nacimiento o documento legal que lo sustituya, otro acreditativo de su adhesión a la República expedido por una organización política o sindical afecta al Frente Popular, y el título a que se hace referencia en la condición 1.ª, junto con los trabajos y documentos que permitan juzgar mejor su capacidad, serán dirigidas al Director general de Carabineros, Valencia, y habrán de encontrarse en dicha dependencia antes de las doce de la noche del día 15 del próximo mes de Septiembre. Las que se reciban con posterioridad a la fecha y hora indicadas se dejarán «vistas» y sin efecto alguno.

Los concursantes que pertenezcan al Instituto están relevados de acompañar certificado de nacimiento y de adhesión al régimen.

3.ª Todas las instancias que se reciban completas de documentación y dentro del plazo marcado serán examinadas por personal competente, de entre las cuales serán elegidas el número de cada especialidad señalado a los que se les concederá ingreso en Carabineros con la asimilación al empleo de sargento de dicho Instituto, gozando de todas las ventajas, sueldo y demás emolumentos inherentes a dicho empleo.

4.ª La relación de elegidos se publicará en la «Gaceta de la República» y en el Boletín Oficial del Instituto de Carabineros y habrán de presentarse en el plazo y punto que se les designe en la misma Orden.

5.ª La admisión tendrá carácter eventual durante el transcurso del primer mes, en el que habrán de demostrar prácticamente su capacidad. Los admitidos que en dicho período no demuestren competencia en los trabajos que les confíe la superioridad, serán propuestos para la baja, y ésta será sin opción ni derecho alguno posterior si proceden de paisano. Los pertenecientes al Instituto que sean rechazados volverán a sus

anteriores destinos con el empleo que ostentaban en los mismos.

Los que llenen a satisfacción su cometido, quedarán definitivamente incorporados al servicio de carabineros, sin más trámites, al finalizar el período de pruebas.

Como orientación se hace presente que el sueldo mensual que ha de disfrutar este personal, incluidas todas las gratificaciones, excepto dietas, será el de 415,62 pesetas.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

...

ASCENSOS

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están concedidas.

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al 13.º Batallón de la Brigada Mixta número 65, Baldomero Heras Alcázar, muerto gloriosamente el día 27 de julio último a consecuencia de las heridas recibidas por disparo de mortero enemigo; debiendo señalarse en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona Gabriel Suárez González, por los méritos de guerra contraídos luchando contra los facciosos en la provincia de Badajoz; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de octubre de 1936, fecha que verificó su presentación a las autoridades legítimas de la República procedentes de Portugal, donde tuvo que internarse.

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona Antonio Pascual López, por los méritos de gue-

rra contraídos durante la actual campaña, en particular en los realizados en la defensa de la ciudad de Irún; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 5 de septiembre de 1936, fecha en la que verificó su presentación a territorio controlado por el Gobierno legítimo de la República, procedente de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué de la Comandancia de Vizcaya Faustino García Grande, muerto gloriosamente el día 14 de junio último a consecuencia de bombardeo de la aviación enemiga; debiendo señalarse la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están concedidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del 10.º Batallón de la 65 Brigada Mixta, Conrado Casademunt Vilalta, muerto gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas en el campo de batalla, el día 26 de marzo del corriente año; debiendo señalarse en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid Zacarías Hervás Figueroa, evadido de la de Algeciras, por los méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la anti-

güedad del día 25 de julio de 1936, fecha en la que se presentó a las autoridades legítimas de la República precedente del terreno enemigo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Murcia Inocencio Rodríguez Campos, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña, en particular por la defensa de la ciudad de Irún; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 28 de septiembre de 1936, fecha en la que verificó su presentación a las autoridades legítimas de la República.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona Cayetano Guitera García, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña, en particular por los realizados en la defensa de la ciudad de Irún; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 5 de septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Figueras Manuel González Vilela, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 15 de agosto de 1936, fecha en que verifi-

có su presentación a las autoridades legítimas de la República.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Carabineros del Norte (Santander), Julio Martín Alonso, muerto gloriosamente el día 12 de junio próximo pasado, a consecuencia de las heridas recibidas cuando luchaba contra el enemigo; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con lo informado por la Junta de Ascensos del Instituto, creada por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 31 de julio último ("Boletín Oficial" número 2).

He resuelto promover al empleo de Sargento a los Cabos de este Instituto don Miguel Such Cano y don Jacinto García Moreno, por méritos contraídos en la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 27 de diciembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Ascensos de Carabineros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del 10.º Batallón de la 65 Brigada Mixta Antonio Caña Blanco, por los méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 17 de junio del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Ascensos del Instituto,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del referido Instituto, afecto a la 13.ª División del Ejército, comprendido en la siguiente relación que comienza con don Miguel Díez Ara y termina con Angel Gómez Esojo, por los méritos de guerra contraídos por el mismo durante la actual campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se les señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Miguel Díez Ara, con la antigüedad del día 3 de diciembre de 1936.

Don Miguel González Martín, con la antigüedad del día 1 de julio de 1937.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Jaime Mezquida Hernández, con la antigüedad del día 1 de julio de 1937.

Don Angel Gómez Esojo, con la misma antigüedad que el anterior.

...

Itmo. Sr.: Por orden de 22 de abril último ("Gaceta" número 116), fué promovido al empleo de Cabo el Carabinero perteneciente a la Comandancia de Valencia José Ortiz Pallarés, por haberlo incluido la citada Comandancia en la relación de los que reunían las condiciones prevenidas en el Aviso Oficial publicado en "El Guía del Carabinero" de fecha 21 de enero próximo pasado.

Con fecha 3 del actual el jefe de la mencionada Unidad manifiesta que ha llegado a su conocimiento que este individuo no se halla comprendido en los beneficios de la disposición antes citada, por resultar que el carabinero Ortiz a su salida

a Comandancia, procedente de los Colegios de Carabineros Jóvenes, lo hizo sin haber terminado el plan de estudios establecido, según se demuestra por la copia de la hoja de estudios remitida por el Coronel Director de los mismos.

En su vista, he tenido a bien disponer que la relación publicada a continuación de la orden de 22 de abril próximo pasado, quede rectificada en el sentido de quedar eliminado de ella el individuo José Ortiz Pallarés, el cual continuará como Carabinero en la misma Comandancia donde presta actualmente sus servicios.

Valencia, 28 de agosto de 1937.
RAFAEL MENDEZ

INÚTILES

Itmo. Sr.: Sometido a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de Médicos Militares afecto a los Servicios Sanitarios del Instituto en esta capital, el Cabo de la Comandancia de Figueras Leandro Rodríguez Gorjón, ha sido declarado inútil total para el servicio de las armas, por cuyo motivo causará baja en el Instituto en fin del corriente mes.

Lo que se comunica a los efectos de clasificación de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Valencia, 25 de agosto de 1937.
P. D.,

MARIANO TRUCHANTE
Señor...

Itmo. Sr.: Sometido a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de médicos militares afecto a los Servicios Sanitarios del Instituto, el Sargento de la Comandancia de Valencia, don Joaquín Picó Zaragoza, ha sido declarado inútil total para el servicio de las armas, por cuyo motivo causará baja en el Cuerpo en fin del corriente mes.

Lo que se comunica a los efectos de clasificación de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Valencia, 28 de agosto de 1937.
RAFAEL MENDEZ

Señor...

JEFATURA DE TRANSPORTES

Itmo. Sr.: Teniendo presente las necesidades de los servicios de transportes, este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoquen sin limitación, plazas de conductores de vehículos mecánicos con destino a la

Jefatura Central de Transportes de este Departamento y con los mismos sueldos y emolumentos que disfruta el Carabinero, más el plus extraordinario de 7 pesetas por día cuando salgan de su residencia habitual.

Podrán aspirar a ocupar dichas plazas todos los ciudadanos de la zona leal que posean carnet de conductor y tengan más de 18 años de edad.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de la partida de nacimiento y aval político o sindical de adhesión al régimen, en las oficinas de la expresada Dependencia, sitas en la calle de Joaquín Costa, número 57, de esta capital, durante las horas de 9 de la mañana a 1'30 de la tarde, y de las 15'30 a las 20, cualquier día laborable.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director General de Carabineros.

ASIMILADOS

Excmo. Sr.: Suprimida en el Ejército, según Decreto de 16 de febrero próximo pasado ("Gaceta" número 48), la categoría de Alférez y aplicado tal precepto al Instituto de Carabineros por orden de 24 de abril último ("Gaceta" número 117),

Este Ministerio ha resuelto que la asimilación a Alféreces que disfrutaban en el citado Instituto don Gabriel Pérez Pascual, don Salvador García Cruz, don Pedro Agüera Cenarro, don Miguel Medrano Inat y don Augusto Enrique Díaz López, con destino en la Jefatura Central de Transportes, quede modificada por la de Teniente, a partir de esta fecha y con efectos administrativos desde primero de septiembre próximo; debiendo continuar los interesados en el destino que hoy desempeñan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

SERVICIOS SANITARIOS

ASCENSOS

Itmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos y lo pro-

puesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo inmediato al personal perteneciente a los Servicios Sanitarios de dicho Instituto, comprendido en la siguiente relación que comienza con don Hilario García Cubertoret y termina con Manuel Fernández Carrión, por necesidades del servicio y para completar la plantilla sanitaria; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 30 de julio último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Valencia, 26 de agosto de 1937.
P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Asciende al empleo de Mayor el Capitán Médico

Don Hilario García Cubertoret.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Manuel Ordóñez Aguilera, Pascual Martínez Ros y Manuel Fernández Carrión.

Itmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 12 de julio de 1937, aparecida en la "Gaceta de la República" del 14 del mismo mes y año, párrafo cuarto, y a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar Capitanes médicos a los Tenientes médicos comprendidos en la siguiente relación que da comienzo con don Miguel Piedra Guardia y termina con don Manuel Clavel Nolla, debiendo disfrutar la antigüedad de la fecha de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de agosto de 1937.
P. D.,

F. MENDEZ ASPE

RELACION QUE SE CITA

Don Miguel Piedra Guardia.
Don Agustín Ibáñez Martínez.
Don Mariano Carreter Pascual.
Don Félix Rodríguez Colón.
Don Félix Franco Munuera.
Don Manuel Clavel Nolla.

Itmo. Sr.: Esta Dirección General, de conformidad con lo acordado por la Junta de Ascensos y en

uso de las facultades que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros perteneciente a los Servicios Sanitarios comprendido en la siguiente relación que comienza con don Emilio Lence Gómez y termina con Vicente Mateo Escudero, por necesidades del servicio y para completar la plantilla sanitaria; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 5 de agosto del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Emilio Lence Gómez.
Don Pedro Berguices Arevalillo.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Enrique Prast Lillo.
Máximo García Bonilla.
José Arenas Salas.
Cesáreo Hidalgo Bustos.
Manuel del Pozo Muñoz.
Daniel Victorio Londres.

...

NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a don Francisco López Aguado farmacéutico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

...

ASIMILADOS

A propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto, he resuelto conceder para efectos administrativos, asimilación a los empleos que a cada uno se le consigna en la siguiente relación, que comienza con don Rafael Nadal Gadea y termina con José Beltrán Isaac, todos ellos pertenecientes a los talleres incautados por estos servicios, para dedicarlos a la construcción de material sanitario.

RELACION QUE SE CITA

Asimilado a Sargento
Don Rafael Nadal Gadea.

Asimilados a Cabo
Antonio Menéndez García.
Francisco Marco Calvo.
Vicente Colomer Bernabeu.
Emilio Cortés Villar.
José Beltrán Pérez.
José Beltrán Isaac.

Valencia, 26 de agosto de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

...

Ministerio de Justicia

DECRETOS

La acertada orientación marcada para lo contencioso-administrativo en Decreto de catorce de Enero último, de cuyos resultados es prueba la marcha normal de tal jurisdicción, es preciso mantenerla con las pequeñas variantes de orden secundario que aconseja la experiencia obtenida en su aplicación.

La suspensión indefinida de la tramitación de todos los recursos pendientes contra acuerdos de la Administración, referentes a nombramientos, ascensos, jubilaciones, cesantías o cualesquiera otras resoluciones que afectan a la situación de funcionarios del Estado, Provincia, Municipio, Corporaciones u organizaciones de carácter público, dictados con anterioridad al catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno, o en el período comprendido desde el tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro al diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, no puede mantenerse, pues lo contrario supondría convalidar, con plena eficacia, decisiones adoptadas por el Poder público en momentos en que éste alentaba con sus actos una política encubiertamente hostil al régimen republicano y privar a los recurrentes de la posibilidad de obtener la resolución justa que corresponda, y por ello es procedente alzar dicha suspensión, sin perjuicio de lo establecido tan previsoramente en los artículos once y doce del citado Decreto.

Asimismo resulta irregular que aquellos recurrentes de resoluciones de la Administración, dictadas en el período comprendido entre el diez y ocho de Febrero y el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y

seis, que sean debida e inequívocamente avalados como adictos servidores del régimen republicano, no pueden alcanzar la rectificación de los presuntos errores en que la Administración haya podido incurrir.

Es también una realidad que, dadas las excepcionales circunstancias de la vida nacional, existen recurrentes que por causas insuperables, que en modo alguno sería justo imputarles, no han podido instar dentro del plazo fijado en el artículo diez del expresado Decreto el curso de sus pleitos; siendo, pues, equitativo darles un plazo nuevo para que, con justificación de aquella imposibilidad, puedan instar la continuación del recurso por ellos interpuesto.

Consecuencia de todo ello será el gran aumento de asuntos que habrá de sumarse a los numerosos de que viene conociendo la Sala de lo Contencioso-administrativo; por lo cual, sin la organización adecuada de ésta habría de ocasionarse una acumulación de pleitos susceptibles de producir el enorme retraso con que vino desenvolviéndose antes esta jurisdicción, lo que ha de evitarse en lo posible. De aquí la necesidad de dejar sin efecto la transitoria refundición de las Salas Tercera y Cuarta del Tribunal Supremo y formar una plantilla de funcionarios que puedan, con el desembarazo que presta el actual procedimiento, desarrollar la no escasa labor que habrá de estar a su cargo.

Por estos motivos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se alza la suspensión indefinida de tramitación de los recursos contencioso-administrativos pendientes a que hace referencia el apartado b) del artículo primero del Decreto de catorce de Enero último, siempre que los acuerdos de la Administración pública recurridos oportunamente hayan sido dictados antes del diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y que el recurrente sea manifiestamente adicto al régimen republicano.

Artículo segundo. En los pleitos pendientes a que se refieren los precedentes artículos podrán los recurrentes pedir la continuación de los mismos, dentro de los sesenta días siguientes al de la vigencia del presente Decreto. La petición se acompañará de certificación que justifique la residencia en territorio sujeto a la autoridad del Gobierno de la República, debiendo acompañar ade-

más, los ren los a do expe por el M en el qu identif régimen

Para su resid los Gobi der y A las Islas tar el se la forma que se co señale el

Articu tinuación forma or rior, la S so corre

Si dich en la for la declar mandan volver el

En los Fiscal de sen sobre tículos p necesari tinuación Sala dar la resolu

Articu quen del por causa continuac movido, artículo de Enero Sala corr so de los dicha, d días sigu este Deco también del Minis menciona Decreto.

so, la pr autos o la la instar citado ar

Articul to la ref Salas Ter Supremo cero del ro último namiento

Articul da una d la consti sidente y cretarios demás pe necesario.

más, los recurrentes a que se refieren los artículos anteriores, certificado expedido especialmente al efecto por el Ministerio de la Gobernación, en el que se haga constar la positiva identificación del solicitante con el régimen republicano.

Para los recurrentes que tuvieren su residencia en las zonas leales de los Gobiernos generales de Santander y Asturias y en la zona leal de las Islas Baleares, el plazo para instar el seguimiento de los pleitos en la forma dicha será de noventa días, que se computarán desde la fecha que señale el Ministro de Justicia.

Artículo tercero. Instada la continuación del recurso en el plazo y forma ordenados en el artículo anterior, la Sala dará a los autos el curso correspondiente.

Si dicha petición no se produjera en la forma y plazo señalados, la Sala declarará caducada la instancia, mandando archivar los autos y devolver el expediente administrativo.

En los recursos promovidos por el Fiscal de la jurisdicción y que versen sobre lo que es objeto de los artículos primero y segundo, no será necesario que aquél solicite la continuación de los pleitos, a los que la Sala dará el curso procedente hasta la resolución definitiva.

Artículo cuarto. Los que justifican debidamente no haber podido por causas de fuerza mayor, instar la continuación del pleito por ellos promovido, dentro del plazo fijado en el artículo diez del Decreto de catorce de Enero último, podrán acudir a la Sala correspondiente instando el curso de los autos, con la justificación dicha, dentro del plazo de sesenta días siguientes al de la vigencia de este Decreto, debiendo acompañar también a su petición el certificado del Ministerio de la Gobernación que menciona el artículo tercero de este Decreto. La Sala resolverá, en su caso, la procedencia del curso de los autos o la firmeza de la caducidad de la instancia decretada conforme al citado artículo diez.

Artículo quinto. Se deja sin efecto la refundición transitoria de las Salas Tercera y Cuarta del Tribunal Supremo ordenada en el artículo tercero del Decreto de catorce de Enero último, restableciéndose el funcionamiento independiente de aquéllas.

Artículo sexto. La plantilla de cada una de las Salas Tercera y Cuarta la constituirán, por ahora, un Presidente y cuatro Magistrados, dos Secretarios y los Oficiales de Sala y demás personal auxiliar que fuere necesario.

Artículo séptimo. Los respectivos Presidente de las Salas Tercera y Cuarta serán ponentes en los asuntos que estimen conveniente atendida la importancia de los mismos y teniendo en cuenta los asuntos pendientes en la Sala.

Artículo octavo. Las dos Salas informarán conjuntamente a la Sala de Gobierno, y ésta acordará lo que procediere sobre la distribución entre ellas de los recursos para el equitativo reparto de trabajo, la posible unificación de materias y la necesaria especialización y continuidad jurisprudencial.

Artículo noveno. Se deja sin efecto en la jurisdicción contencioso-administrativa el párrafo primero del artículo primero del Decreto de veintidós de Enero último, manteniéndose en vigor el párrafo segundo de dicho precepto.

Artículo décimo. Para el despacho y resolución de los recursos se constituirá el Tribunal por el Presidente y dos Magistrados y formarán parte del mismo, para la deliberación precedente a la votación y fallo de los recursos, los dos Comisarios técnicos que fija el artículo séptimo del Decreto de catorce de Enero último, designados conforme al Decreto de veintinueve de Abril próximo pasado.

Artículo undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes y que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Valencia, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia
MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

(Publicado en la Gaceta de la República, núm. 219 de 7 de Agosto de 1937.)

Haciendo uso de la autorización que concedió el artículo cuarto de la Ley de Amnistía de veintidós de Enero último, este Ministerio, por Orden de veinticinco del propio mes, creó en el Tribunal Supremo una Sala Especial encargada de aplicar los beneficios derivados de dicha Ley.

Como el número de funcionarios del Tribunal Supremo no se aumentó por ello, fué preciso, para componer la Sala, designar Presidente, Magistrados, Secretario y Auxiliares de ella los adscritos con anterioridad al expresado Tribunal, entorpeciendo por tal motivo el rápido y

normal funcionamiento de otros servicios, lo cual al presente se acusa más acentuadamente, ya que todas las Salas de aquel Alto Tribunal, una vez normalizado su trabajo, se encuentran en un período de extraordinaria actividad para el pronto despacho de los asuntos que les competen.

Como, por otra parte, es realmente abrumadora la labor encomendada a la Sala de Amnistía, que en el espacio de menos de cuatro meses ha visto y despachado más de cinco mil casos, entre ellos casi todos los que afectaban a causas con presos, lo que le dió ocasión para fijar suficientemente orientaciones y rumbos interpretativos, y como el trabajo, lejos de declinar, se mantendrá por algún tiempo y aun se acrecentará a medida que el Gobierno legítimo de la República vaya recuperando las zonas del territorio nacional que hoy están en manos de los facciosos, se impone obviar tales inconvenientes sin originar dispendios al Erario, dictando al efecto medidas adecuadas para subvenir a estas necesidades y prevenir posibles dudas y dificultades en armonía con precedentes legislativos sobre la materia, debidamente adaptados a las peculiares circunstancias del caso presente.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Sala Especial de Amnistía, creada en el Tribunal Supremo por Orden ministerial de veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y siete, con arreglo a la autorización concedida por el artículo cuarto de la Ley de veintidós de Enero último, cesará en sus funciones a partir de la publicación del presente Decreto.

Los asuntos pendientes en dicha Sala y los que por carencia de antecedentes no hayan sido objeto de resolución definitiva volverán a las Salas, Tribunales, Juzgados y autoridades de procedencia.

Los expedientes en que se hubiere dictado resolución definitiva por la Sala Especial, ya concediendo o denegando la amnistía, se archivarán y conservarán, con todos sus antecedentes, en las Salas Segunda y Sexta del Tribunal Supremo, según la jurisdicción de que procedan las causas.

Artículo segundo. La aplicación en lo sucesivo de la Ley de veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete competirá a las Salas Segunda y Sexta del Tribunal

Supremo, a las Secciones de Derecho de los Tribunales Populares y a las Auditorías de Guerra y Marina correspondiente, según los casos.

Artículo tercero. Las Salas Segunda y Sexta del Tribunal Supremo concederán, denegarán o suspenderán la aplicación de la amnistía, inapelablemente, en todas las causas de que conozcan o estén pendientes de recurso ante ellas.

Artículo cuarto. Las Secciones de Derecho de los Tribunales Populares aplicarán, en sustitución de las Audiencias Provinciales, las disposiciones de la Ley de veintidós de Enero último, como Tribunales de Instancia, en todas las causas de que hubieren conocido las expresadas Audiencias o de que conozcan o hayan de conocer dichos tribunales, con exclusión de las mencionadas en el artículo tercero.

Artículo quinto. Los Auditores de las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina aplicarán a su vez la amnistía en las causas de que hubieren conocido éstas, con exclusión de las que determina el artículo tercero, y en las que estuvieren pendientes de tramitación ante ellos.

Artículo sexto. Contra los autos que dicten en esta materia las Secciones de Derecho de los Tribunales Populares y los Auditores de Guerra o Marina, los interesados y el Ministerio fiscal podrán interponer recurso de alzada para ante las Salas Segunda o Sexta del Tribunal Supremo, que se tramitará sin vista y con sólo los escritos de las partes o la aportación de antecedentes que la respectiva Sala acordare.

Estos recursos habrán de interponerse dentro de los diez días siguientes al emplazamiento.

Artículo séptimo. En las causas con reos privados de libertad o que cumplan su condena en establecimientos penitenciarios de la zona leal, cuando aquéllas radiquen en Audiencia situada en territorio rebelde, y en los demás casos en que concurran motivos suficientes para no demorar la aplicación o denegación de la amnistía, las Secciones de Derecho de los Tribunales Populares o los Auditores de Guerra o Marina en cuyo territorio jurisdiccional estén detenidos o presos los reos o residan éstos, practicarán una sumaria información suplementaria para acreditar cuáles sean los antecedentes y circunstancias del caso y elevarán una propuesta razonada de lo que estimen pertinente a las Salas Segunda o Sexta del Tribunal Su-

premo, según proceda, las que, en vista de tales propuestas, de la información aportada y de las diligencias que por sí mismas acordaren practicar, si lo estimasen conveniente, concederán, denegarán o suspenderán inapelablemente la aplicación de la amnistía.

Artículo octavo. Se autoriza al ministro de Justicia para resolver las dudas que origine la aplicación de este Decreto y dictar las disposiciones complementarias del mismo, si fueren necesarias, oyendo previamente, en uno y otro caso, lo que informe la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Artículo noveno. Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y del mismo dará cuenta en su día el Gobierno a las Cortes.

Dado en Valencia, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO
(Publicado en la "Gaceta de la República", núm. 220 de 8 de Agosto de 1937.)

Ministerio de Hacienda y Economía

DECRETO

Con el fin de establecer la intervención necesaria de los distintos organismos del Estado en el comercio exterior, facilitando éste en cuanto sea compatible con las necesidades de la política comercial y financiera de la nación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La exportación y la importación en España de toda clase de mercancías quedan sometidas a la libre autorización previa que para cada caso acordará el Ministro de Hacienda y Economía, conforme a lo que disponen los artículos siguientes.

Artículo segundo. Los exportadores debidamente habilitados para serlo, que deseen exportar al extranjero cualquier producto o artículo, lo solicitarán de la Dirección general de Comercio, por medio de instancia, con arreglo al modelo que para este objeto establezca el Ministerio de Hacienda y Economía.

La Dirección general de Comercio examinará las peticiones de exporta-

ción recibidas y elevará la correspondiente propuesta a resolución de la Subsecretaría de Economía, cuyo acuerdo favorable determinará la expedición por dicha Dirección general de la correspondiente licencia de exportación. El Subsecretario de Economía podrá delegar en el Director general de Comercio la facultad de resolución en esta materia.

Artículo tercero. La documentación comercial que ampare la mercancía a exportar tendrá que venir consignada a la orden del Banco Exterior de España.

(Continuará.)

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDENES

Ilmo Sr.: Creada la Comisaría General de Fronteras y Puertos por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio último, por el cual se nombra Jefe de la misma, se hace preciso dictar las normas básicas que hayan de estructurar este organismo y que determinen, al propio tiempo, su peculiar misión.

Es notorio, de una parte, la excepcional importancia que en todo momento, pero mucho más en las actuales circunstancias, tiene el perfecto control, por parte del Estado, del tráfico de puertos y fronteras, y, de otra, la necesidad de coordinar, por medio de un organismo único, las actividades de todos aquellos funcionarios que, aun perteneciendo a Cuerpos o Instituciones diversos, tienen como misión principal funciones encaminadas a que dicho control sea efectivo.

Atendiendo a tales necesidades se ha dictado el referido Decreto, y en consecuencia,

Esta Presidencia tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. La Comisaría General de Fronteras y Puertos será un organismo de coordinación de los servicios que, en relación con los puertos y fronteras, tienen las Direcciones Generales de Seguridad y Carabineros.

Artículo segundo. El Jefe de dicho organismo, llamado Comisario general de Puertos y Fronteras, tendrá para todos los efectos administrativos categoría de Comisario general de Investigación y Vigilancia,

percibiendo el sueldo, dietas y demás emolumentos que como a tal puedan corresponderle, con arreglo a lo establecido en el Presupuesto correspondiente.

A las inmediatas órdenes del Comisario general actuará un segundo Jefe nombrado de entre los Comisarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo tercero. Esta Comisaría General estará servida por personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en el número que las necesidades del servicio aconsejen. Tales funcionarios serán designados por la Dirección General de Seguridad, a propuesta del Comisario general, de quien dependerán una vez nombrados, a los efectos del servicio.

Artículo cuarto. La Comisaría General de Fronteras y Puertos tendrá como funciones privativas, con exclusión de todo otro organismo policial: la investigación y vigilancia de las zonas fronterizas, incluso en las demarcaciones y recintos aduaneros, tanto terrestres como marítimos, y en los aeropuertos; revisión de pasaportes; estadísticas del movimiento de viajeros y embarcaciones, y, en general, todas aquellas funciones, dentro de las zonas indicadas, que, como Agente de la Autoridad gubernativa, le confieren las Leyes y Reglamentos, sin perjuicio de las de tal naturaleza atribuídas especialmente a las autoridades marítimas y fiscales.

Artículo quinto. El territorio a que extiende su jurisdicción la Comisaría General de Fronteras y Puertos, que tendrá su residencia en el lugar en que se halle el Gobierno de la República, se dividirá en tres zonas:

Primera. Comprenderá Cataluña y el territorio leal de la provincia de Huesca.

Segunda. Abarcará las provincias de Castellón de la Plana y Valencia.

Tercera. Comprenderá las provincias de Alicante, Murcia, Almería y parte leal de Granada.

Al frente de cada una de estas zonas, y como Jefe de las mismas, habrá un Jefe del Cuerpo de Carabineros o un Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, los que actuarán como Delegados del Comisario general, corriendo a su cargo la dirección e inspección del servicio en las mismas, sin perjuicio de las facultades superiores y de carácter general que en tal sentido corresponden al Comisariado General de Fronteras y Puertos.

Como organismo dependiente de la Comisaría General, funcionará una Secretaría General, al frente de la cual estará un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tanto el segundo Jefe, como los Jefes de Zonas y el Secretario general, serán nombrados por las respectivas Direcciones Generales a propuesta del Comisario general.

Artículo sexto. Las fuerzas armadas auxiliares en todos los servicios peculiares de la Comisaría General de Fronteras y Puertos será, con exclusión de toda otra, las del Cuerpo de Carabineros.

La Comisaría General de Fronteras y Puertos se relacionará directamente con la Dirección General de Carabineros, al efecto de que por ésta se ordene a las fuerzas armadas de su mando la organización de los servicios y prestación de todo auxilio que aquélla considere preciso para el cumplimiento de la misión que se le confiere.

En caso de notoria urgencia, los Jefes de Zona podrán requerir de los de las Comandancias de Carabineros respectivas el auxilio que pudieran necesitar, debiendo en estos casos dar cuenta inmediata a la Comisaría General de Fronteras y Puertos y a la Dirección General de Carabineros.

Artículo séptimo. La Comisaría General de Fronteras y Puertos dará cuenta de cuantos informes adquiera o servicios realice, en relación con su cometido, a la Dirección General de Seguridad y a la de Carabineros.

Artículo octavo. A los efectos de atención de locales, mobiliario, material de oficina, móvil mecanizado, etcétera, la Comisaría General de Fronteras y Puertos dependerá de la Dirección General de Seguridad.

Artículo noveno. Por la Dirección General de Seguridad, y a propuesta del Comisario general, se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para el más eficiente funcionamiento del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimos señores...

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Publicadas en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 20 del actual («Gaceta» del 22), las normas básicas para la es-

tructuración de la Comisaría General de Fronteras y Puertos, organismo creado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio último, precisa que por esta Dirección General se dicten las disposiciones complementarias para el más eficiente funcionamiento del servicio, con arreglo a lo que preceptúa el artículo noveno de la citada Orden Presidencial.

A tal fin, en cumplimiento de lo ordenado y a propuesta del Comisario general, se dictan las siguientes

NORMAS REFERENTES A LA ORGANIZACION DE LA COMISARIA GENERAL DE FRONTERAS Y PUERTOS

Primera. El segundo Jefe de la Comisaría General de Fronteras y Puertos sustituirá al Comisario general en caso de ausencia o enfermedad, actuando como delegado del mismo en cuantos asuntos le encomiende en relación con el servicio.

Segunda. Las tres Zonas en que, según la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual («Gaceta» del 22), se divide el territorio a que extiende su jurisdicción la Comisaría General de Fronteras y Puertos, se dividirá a su vez en tantos Sectores como provincias comprenda cada una de aquéllas, con excepción de las primera y tercera en las que, la porción de Huesca formará parte, por el momento, del Sector de Lérida, y la de Granada, del de Almería.

Los Sectores se subdividirán en Destacamentos, establecidos en los lugares y número que el detenido examen del terreno aconseje.

Los Jefes de Zona elevarán a la Comisaría General propuesta de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia o de los Oficiales de Carabineros, o de ambos conjuntamente, que como Inspectores de servicio hayan de auxiliarles en el cumplimiento de su función. Tales propuestas serán tramitadas por la Comisaría General a las Direcciones Generales respectivas.

En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial de la Dirección General de Seguridad», los Jefes de Zona elevarán a la Comisaría General de Fronteras y Puertos un estudio referente a la organización del servicio en cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en estos preceptos, debiendo este organismo comunicar con la máxima urgencia a las respectivas Direcciones Generales la organiza-

ción detallada del mismo, formulando propuesta del personal y material móvil mecanizado que precise para el más eficaz ejercicio de la función a desempeñar.

Tercera. Al frente de cada uno de los Sectores habrá un Jefe, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, el cual será nombrado según propuesta de los Jefes de Zona, que se tramitará por la Comisaría General a esta Dirección General.

Como Jefes de los Destacamentos figuran los funcionarios del indicado Cuerpo que a propuesta del de Sector se designen por esta Dirección General, con igual trámite que para los anteriores.

Cuarta. Los Jefes de Sector asumirán la responsabilidad y dirección inmediata de los servicios establecidos en los mismos, y comunicarán diariamente a los de Zona respectivos las novedades que en ellos ocurrieren e inmediatamente si la naturaleza e importancia del caso así lo requiriere.

Los Jefes de Zona trasladarán sin pérdida de tiempo a la Comisaría General, por medio de un oficio detallado, los partes que recibieren, la que a su vez les dará el curso ordenado.

Quinta. Tanto las Jefaturas de Zona como las de Sector tendrán a sus inmediatas órdenes una Secretaría servida por funcionarios de Investigación y Vigilancia, que será la encargada de archivar cuantos documentos reciba, redactar los que deban tramitarse y realizar los demás actos que de ordinario competen a tales oficinas.

Sexta. Los Destacamentos en que se subdividen los Sectores estarán servidos por funcionarios de Investigación y Vigilancia, auxiliados por los de Carabineros, y se establecerán necesariamente en los lugares en que existan puertos naturales o artificiales, bahías, radas, ensenadas y demás sitios que permitan el fácil acceso a tierra de cualquier embarcación.

Los funcionarios que sirvan estos Destacamentos deberán cerciorarse por sí, tanto de la naturaleza de los objetos o mercancías que embarquen como del personal que tripulen aquellas, teniendo especial cuidado de comprobar si tales individuos figuran en el rol de embarcación, procediendo a la detención de quien sin constar en el mismo y sin el pasaporte correspondiente, pretendiera desembarcar o hacerse a la mar. De dichas detenciones se dará cuenta inmediatamente al superior jerárqui-

co, el que resolverá lo que proceda, dando cuenta a la Comisaría General.

Tal prevención no afectará a los pescadores profesionales, a cuyo efecto se formará una estadística de los del lugar por cada Destacamento. Si la pesca fuera de altura, los funcionarios registrarán las embarcaciones y a los tripulantes, si lo estimaren preciso, tanto a su salida como a su regreso, procediendo en consecuencia caso de que por los mismos se tratase de transportar documentos que infundan sospechas u objetos materia de contrabando.

Séptima. Del mismo modo se establecerán Destacamentos en los pasos de la frontera terrestre y en los aeródromos, impidiendo la entrada o la salida del territorio nacional de personas o cosas que no estén debidamente autorizadas con arreglo a las leyes o reglamentos.

Octava. Los Destacamentos extenderán su jurisdicción hasta la mitad de la distancia que los separe de los más próximos. Los Carabineros encargados del llamado cordón de vigilancia, sin perjuicio de dar cuenta de los hechos en que intervengan a sus Jefes naturales, comunicarán también las novedades que hubiere al Destacamento respectivo.

Novena. Los Destacamentos darán cuenta a la Jefatura de Sector, y ésta a su vez a la de Zona, de todas las personas que habitualmente y por necesidad de su función, frecuenten los puertos, pasos fronterizos o aeródromos de su cargo, debiendo los Jefes de Zona ordenar la práctica de una información detallada de cada una de ellas, la cual reflejará la actividad políticosocial de las mismas. Dicha información se efectuará por la Brigada de Informes, que actuará a las órdenes inmediatas del Jefe de Zona, y que estará formada por funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Se impedirá el paso a los puertos y aeródromos a quienes no acrediten debidamente la necesidad de efectuarlo en atención a su oficio, o a quienes no estén autorizados especialmente por la Comisaría General de Fronteras y Puertos.

Del mismo modo se impedirá el acceso a los puntos del litoral o de la frontera terrestre, que en atención a las circunstancias se determinen.

Décima. Todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y los Jefes y Oficiales del de Carabineros adscritos a la Comisaría General de Fronteras y Puertos,

serán provistos, sin perjuicio del que por su cargo le corresponda, de un carnet especial, que será expedido por la Comisaría General y visado por esta Dirección General, el cual será suficiente para facilitar la entrada en los lugares en que funcionen los servicios de aquélla.

•••

Se recuerda a todos los funcionarios afectos al servicio de la Comisaría General de Fronteras y Puertos:

1.º Que la jurisdicción territorial se extiende a seis millas mar adentro, a contar desde el rompiente de la costa.

2.º Que los barcos de guerra extranjeros, aun dentro de las aguas jurisdiccionales o surtos en puertos españoles, gozan del derecho de extraterritorialidad, lo que impide la práctica de funciones de carácter policial en los mismos.

La tripulación en tierra de dichos barcos carece de tal beneficio.

3.º Los barcos mercantes no gozan de aquel derecho estando en aguas jurisdiccionales, aunque lleven izado el pabellón de su nacionalidad. En su consecuencia, podrán ejercerse en los mismos las funciones de vigilancia que se consideren necesarias.

Valencia, 23 de Julio de 1937.

El Director general de Seguridad,
G. MORON

•••

DISPOSICIONES DE ESTA DIRECCION EN ARMONIA CON LAS ORDENES QUE ANTECEDEN

Nombrando segundo Jefe de la Comisaría General de Fronteras y Puertos a D. Francisco Adán Cañadas, Comisario de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Nombrando Jefe de la Zona segunda de la Comisaría General de Fronteras y Puertos a D. Víctor Rico González, Comisario de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Nombrando Secretario general de la Comisaría General de Fronteras y Puertos a D. José María Díaz de Ceballos Jaime, Comisario de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Valencia, 23 de Julio de 1937.

El Director general interino,
G. MORON

A V I S O I M P O R T A N T E

Al objeto de que este **BOLETIN OFICIAL** obtenga la mayor profusión que sirva para orientar en el aspecto oficial a todo el personal del Instituto, se recomienda a todos los jefes, oficiales y clases, y muy especialmente a los Delegados del Director General en las Unidades de Carabineros, la conveniencia de que todos los individuos del Cuerpo sean suscriptores al mismo, sin que esto revista carácter de obligatoriedad; pero es muy interesante el que todos cuenten con este medio de información que a la par que les pone al corriente de todo cuanto les afecta en el aspecto

profesional les beneficia grandemente al hacerles conocer asuntos de conveniencia propia, tales como concursos, convocatorias, divulgación de temas militares o fiscales, que tanta influencia pueden ejercer en el mejoramiento moral y material del porvenir de cada uno.

También se recuerda que en el **BOLETIN** número 2 se anunciaba la apertura de una «Sección no Oficial» destinada a colaboraciones espontáneas, que deben ser objeto de estímulo para dar a la Prensa las ideas que en relación con nuestra profesión le sugiera a cualquier individuo del Instituto,

puesta la mira en el engrandecimiento de la colectividad que nos acoge, a la que debemos todo nuestro cariño y entusiasmo.

Para todo cuanto se relacione con nuevas suscripciones (que ya se ha advertido, deben hacerse por Unidades, en número de ejemplares suficientes para atender todas las demandas), así como para la remisión de originales, se hace presente que la Dirección y Administración de este **BOLETIN** se ha trasladado a la Avenida de Nicolás Salmerón, número 4, Valencia, adonde deben dirigirse para todos los asuntos relacionados con el periódico.

T E M A S S A N I T A R I O S

Es indiscutible la importancia de las epidemias en tiempos de guerra. Y entre estas verdaderas plagas, la más frecuente, después de las sexuales, es la palúdica en sus diferentes formas.

Sin acudir a tiempos lejanos en que la profilaxis y la higiene apenas existían o no habían adquirido el rango científico de ahora, podemos asegurar que en todas las campañas militares—inclusive las más modernas y fuera del marco de las coloniales—uno de los agentes más terribles para los ejércitos combatientes siempre ha sido la aparición de esta enfermedad de tipo epidémico. Las tropas que fueron atacadas por la malaria sufrieron cuantiosas bajas, cuyas cifras alcanzaron un nivel superior al total de las padecidas por otras causas. Si bien la mortalidad acusó considerables aumentos en su porcentaje, mayor fué la limitación del poder combativo de las fuerzas a consecuencia del número de infectados, y por consiguiente fueron numerosos los soldados que quedaron inactivos durante semanas y meses. Baste tener en nuestra memoria que el ejército francés tuvo en Oriente, cuando la Gran Guerra (año 1916), 60.000 palúdicos, muy cerca del 50 por 100 de sus efectivos armados en aquella zona.

Tampoco debemos olvidar un hecho observado en la guerra europea. No sólo apareció el paludismo en las regiones donde *a priori* se esperaba su presencia, como son las tierras pantanosas ruso-polacas, de los Balcanes, de Turquía y de Flandes, sino que se extendió por comarcas que jamás habían sufrido este azote. Los minuciosos estudios llevados a efecto, las discrepancias y discusiones que han surgido entre los hombres de ciencia para explicar la producción de esta realidad, no nos interesan por el momento como no sea con la intención de poner sobre aviso a los que luchan en terrenos propicios a los brotes palúdicos y a los que actúan en aquellos sitios que parecen inmunes a esta infección. La previsión sanitaria que vela con el arma al brazo en los sectores contaminados no puede confiar demasiado cuando se acampe en suelo donde las condiciones de salubridad se reputen de inmejorable.

Añadamos a estas consideraciones que posibilitan graves perjuicios para nuestros contingentes en pie de guerra las pequeñas explosiones palúdicas aparecidas recientemente en uno de los frentes ocupados por Carabineros—de escasa extensión y virulencia—, y no creemos pecar si damos un toque de atención a fin de

evitar lo que es evitable, aportando todos el máximo esfuerzo y el entusiasmo más decidido; lo mismo el personal de Sanidad del Instituto, en su misión específica, que los combatientes con su obediencia a las medidas y prescripciones profilácticas adoptadas por los técnicos.

Evitemos las bajas cuanto sea posible. El plomo y la metralla ciertamente causan muchas—esto es la guerra—; pero no son menos las que puede ocasionar una epidemia como la del paludismo—y esto sí que siendo algo propio de la guerra puede ser evitable o, por lo menos, atenuado si todos lo proponemos todos con un poco de voluntad—. Nuestro parapeto que nos defiende con plenas garantías de los ataques de este enemigo es fundamentalmente la quinina, cuyas molestias de ingestión no se pueden comparar—porque apenas existen— con las que hay que sobrellevar en la vida de trincheras. Sólo podrán negar su colaboración a esta obra los inconscientes, los que no sientan la idea cumbre que alienta nuestra lucha contra el fascismo o los que quieran merecer parte del desprecio que corresponde a quienes son capaces de rasgar voluntariamente sus carnes para eludir sus deberes de combatiente.



TEMAS FISCALES

ENTREGA DE ACTAS Y REOS

Vamos a entrar de lleno en el tema más escabroso, más difícil, más preñado de casos dudosos que pueda plantearse con motivo de nuestro servicio especial; tanto que, bien desarrollado, podría dejarnos claro y expedito el camino de nuestra actuación en la mayoría de los casos. En la mayoría, decimos, y no en todos, porque el que no sepamos qué hacer en ciertas ocasiones depende en parte de obscuridad en los textos y de circunstancias imponderables, imprevistas para el legislador, que con más o menos acierto hemos de resolver nosotros cuando, de cara a lo dudoso, con una dosis de buen sentido y otra de práctica y conocimiento de la profesión, nos decidamos por lo que nos parezca más prudente y acertado.

En nuestro deseo de prestar al lector que la necesite ayuda para salir medianamente airoso de las triquiñuelas de una aprehensión cualquiera, daremos a continuación, seguidos del oportuno comentario, los párrafos más interesantes del siguiente artículo de la Ley de contrabando y defraudación, que trata de lo que debe hacerse para la entrega de actas, reos y géneros.

Artículo 88.—1) *El acta a que se refieren los dos artículos anteriores se remitirá en el mismo día, si fuere posible, o en el más próximo, al Presidente de la Junta Administrativa que sea competente para entender del hecho.*

¿Competente para entender del hecho? En materia de contrabando o defraudación, que es a lo que se refiere este párrafo, no hay duda: «Las Juntas Administrativas, reunidas en las capitales de provincia, con la sola excepción de la que se reúna en Algeciras, son las únicas competentes para conocer de las faltas de contrabando y defraudación que se cometan o descubran en el territorio de las respectivas provincias»; así lo expresa la Orden de 13 de Junio de 1931 y se desprende de los artículos 79 al 81 de esta Ley. La Junta de Algeciras tiene, a tales efectos, como demarcación la de los Juzgados de Instrucción de Algeciras y San Roque. Por consiguiente, sea cual fuere el punto (incluso dentro del recinto de una Aduana) en que se descubra

un hecho punible en materia de contrabando y defraudación, que pueda constituir falta o delito, debe remitirse el acta al Presidente de la Junta anteriormente citada.

¿Y cuando se trata de un acta de descubrimiento por infracción reglamentaria? Aunque de la lectura de las Ordenanzas, y de las Leyes y Reglamentos dictados para las diferentes Rentas e Impuestos, resulta algo obscuro dicho extremo, nosotros, con la mayor seguridad de acierto, recomendamos la siguiente norma general:

Fuera del recinto de las Aduanas, a los Administradores de Rentas públicas de la provincia respectiva que son los llamados a entender en casi todas las actas de «descubrimiento» que levantemos por faltas reglamentarias (cuando tengamos duda sobre la Administración de Hacienda a que corresponda la falta, puede remitirse también el acta al Delegado, que ya la pasará al Administrador que corresponda); dentro del recinto de una Aduana, al Administrador de la misma.

Recinto de una Aduana, lo expresa así el artículo 357 de las Ordenanzas de Aduanas: «El recinto de una Aduana comprende, si es terrestre, las oficinas, almacenes y locales destinados al servicio directo de la misma, tanto en el edificio en que se halle instalada como en sus dependencias avanzadas o anejas. En las Aduanas situadas en estaciones de ferrocarriles, se considerará como recinto, además de los locales que anteriormente se señalan, la parte del edificio de la estación en que la Aduana funcione reglamentariamente, a los fines directos de su cometido, y la extensión de vías internacionales comprendidas entre las agujas de entrada y salida. Si la Aduana es marítima, su recinto comprende, además de los locales y extensiones anteriormente determinados, los muelles, el puerto o bahía y sus anejos.»

Conviene también advertir al lector que, según el artículo 373 de las citadas Ordenanzas, sin perjuicio de remitir el acta a la Autoridad a que corresponda su conocimiento, tenemos obligación de participarlo por escrito al Administrador de la Aduana en cuya demarcación se haya co-

metido el hecho y se haya verificado la aprehensión; teniendo para ello en cuenta que «demarcación aduanera de una provincia», «comprende todo el territorio de la misma y sus aguas jurisdiccionales».

2) *Respecto a los reos detenidos por acto de contrabando, serán puestos inmediatamente o, a lo más, dentro de las 24 horas siguientes al hecho de la detención, a disposición de dichas Autoridades, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Que se haya cometido alguno de los delitos conexos enumerados en el artículo noveno. 2.ª Que los aprehensores tengan fundados motivos para creer que los reos son reincidentes. 3.ª Que las mercancías objeto del contrabando se hubieren conducido en cuadrilla, o que los culpables lleven armas, o concorra la circunstancia de que aquéllos sean funcionarios públicos o comisionistas, corredores o agentes dedicados al despacho de mercancías en las Aduanas u Oficinas en que debieran ser presentados los efectos, o dependientes de una empresa o entidad subrogada en los derechos de la Hacienda pública. 4.ª Que a juicio de los aprehensores, el valor de los géneros aprehendidos exceda de 1.000 pesetas.*

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre lo que en este apartado segundo se consigna respecto a que los reos de actos de contrabando sean puestos a disposición del Presidente de la Junta Administrativa que haya de juzgarlos, «siempre que concurren alguna de las CIRCUNSTANCIAS siguientes»; porque es, precisamente por estas circunstancias, contradictorio con la generalidad del artículo 55 de esta Ley, que dispone sean puestos todos los reos de faltas de contrabando, INEXCUSABLEMENTE, a disposición del Presidente de la citada Junta.

Aquí hay, indudablemente, error o confusión. Cuando se dispuso la publicación del actual texto refundido de la Ley de Contrabando y defraudación, al hacerse la refundición no se reparó en que ya existía contra-

(Continuará.)

Ministerio de Hacienda y Economía

INGRESOS

CIRCULAR.—Reuniendo las condiciones exigidas en orden de este Ministerio de 25 de febrero último ("Gaceta" número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Isidoro García Burgarolas y termina con Pedro Tirado Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de agosto de 1937 ---
Mariano Truchante.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Isidoro García Burgarolas.
Mariano Morales Pastor.
Juan López Morales.
Francisco Jurado Cobos.
Francisco Casado Gallego.
Ramón Espinosa Muñoz.
Marcelino Becerra Jiménez.
Eduardo Reda Mayáns.
Ramón Roig Rodríguez.
Miguel Serna Alemán.
Manuel Lisa Díez.
Fidel Garrido Santanera.
Fernando Gorquera Eg.
Eulalio Mendoza Romero.
Juan Manchado Martínez.
José Gomez Mérida.
Juan Servilla Gutiérrez.
Pedro Moreno Caballero.
Francisco Salvá Beltrán.
José Puche Martínez.
Vicente Esteban López.
Mariano Gil Sánchez.
Eduardo Galo Martínez.
José Baena Cortés.
Benito Escribano Cebrián.
Manuel Gálvez Gil.
Ginés Blanco Moro.
Pedro Jiménez Jiménez.
Marcelo Fernández Rodríguez.
Cayetano Benilloc Juana.
Mariano Gómez Ortega.
Angel Sánchez Caso.
Rafael Hurtado Maimón.
Juan Muñoz Ortega.
Benito Delgado Expósito.
Francisco Lanza Baena.
Juan López López.
Ignacio López Gardoqui.
Jerónimo Lancha Gómez.
Vicente Such Grao.
Angel Salgado Prieto.
José Rirauo Olmo.

Vicente Seguí Herráez.
Vicente Machancoses Aguada.
Jaime Paris Hervás.
Enrique Garcés. Garcés.
Vicente Sanchis Tarazona.
Enrique Martín Carrión.
Manuel Moreno Planell.
Antonio Company Ferrándiz.
Crescencio Torres Sánchez.
Aurelio de León Martínez.
Mariano Blázquez Redondo.
Aniceto Dufre Igualador.
Miguel Alvarez Madrigal.
José Jiménez de la Morena.
Ernesto Torres Campós.
Juan José López Pérez.
Juan Torres Vives.
Sebastián Vázquez Cano.
José Hernández Franco.
Cándido Fortes Rodríguez.
Manuel Bustos Miruela.
Vicente Revenga Martínez.
Jaime Jaume Oliver.
Marinero Curiel García.
Juan José Hernández Corredor.
Miguel Lozano Lozano.
Conrado del Olmo García.
Joaquín Pozo Salmerón.
Juan Rebollo Corral.
Antonio Luis Antúnez.
Rosendo Moreno Tapia.
Francisco Losilla Jiménez.
Pablo Largo Orgaz.
Lucio Mascaraque Roncero.
Bonifacio Largo Orgaz.
Miguel Peiró Valls.
Joaquín Ibiza Lurba.
José Rodríguez Fernández.
Manuel Morales Pedrosa.
Francisco Segura Rojo.
Francisco Navarro García.
Manuel Verdú Monedero.
Luis Berredá Martínez.
Domingo Diza Hernández.
Juan García Norte.
Ramón Forgas Panadera.
Agustín Estévez Pérez.
Francisco Gama Serrano.
Juan Palacios Escibano.
José Pujante Hernández.
José López Rojas.
Manuel Aduar Hernández.
Guillermo Dionisio Saavedra.
Diego Fernández Ruiz.
José Mejía Capitell.
Pascual Blasco Francés.
Isidoro Pavón Caballero.
Julio Del Melado Marcalasca.
Demetrio Gregorio Medina.
Cándido Soria Bueno.
Antonio Martínez Galindo.
Manuel Calvete Morales.
Doroteo Brasero Granados.
Jacinto Bos Taulera.
Antonio Becerra Escalante.
Joaquín de Pastor Sánchez.
Ramón Navarro Rodero.
Miguel Ordóñez León.
Francisco Torreblanca Vergara.

Eugenio Fernández Rodero.
Emilio Díaz Arroyo.
Francisco Pozo Calderón.
Victor Alonso Gil.
Tomás Segura Sánchez.
Justo Jismero García.
Daniel Collado López.
José Monchón Mata.
Juan Calot Perepere.
Cristóbal Gil Mateo.
Teófilo González Fernández.
José María Oller Fernández.
Manuel Serrano Herrera.
Calixto Valero Rubio.
Francisco Gaba Alós.
José Ordóñez Díaz.
Laureano Alba Cobos.
Francisco Ruano Morato.
Manuel García Rosa.
Manuel Davila Bueno.
Antonio Fernández Martínez.
Ginés Campillo Zapata.
Telesforo Gómez Garcís.
Esteban Tena Rosa.
Emilio Castro Moya.
Manuel López Moya.
Alfonso Saucos Cosano.
Sebastián Martínez Rodríguez.
Juan Lorezno García.
Antonio Aranda González.
Gregorio Cantero López.
Francisco Lara Calero.
Francisco Peña Blanco.
José Flanco Lucena.
Andrés Gallego Morilla.
Miguel Yuste Ruiz.
Manuel López Sánchez.
Luis Troncoso Troncoso.
José Pérez Vicente.
Tomás Campo Donoso.
Antonio Solano Ovejo.
Francisco Rubio Carrillo.
Manuel Fernández Pérez.
José Solás Sánchez.
Marcelino Lombardo Grande.
Juan de Dios Martín Chacón.
Antonio Gómez González.
José Luque González.
José Palma Florido.
Juan de la Cruz Ataión Blázquez.
Manuel Gil Sánchez.
Silverio López Carretero.
Vicente Pons Frequet.
Miguel Fernández González.
Antonio Liarte Zaragoza.
Antonio Colón Grau.
Salvador Soler Escribá.
Alfonso Ruiz Cañero.
Luis Laborda Montall.
Vicente Usedo Tarrega.
Daniel Serna Martínez.
Cristóbal Raya Jiménez.
Pascual Sánchez Serrano.
Urbano Rey Hernández.
Lorenzo Cardona Liedó.
José Martínez Ramón.
José Calvo Puig.
Veremundo Blanco Flores.
Marcelino Gallano Santos.

Castor Plaza Soria.
 Antonio Manzano Rodríguez.
 Blas Vallejo Alvarez.
 Leodegario López Botella.
 Miguel Gausés Pedrero.
 Alfredo Sausa Alvarez.
 Vicente Pérez Avil.
 Bonifacio López Montoya.
 Francisco Segura Morales.
 Antonio Flores Oserio.
 Manuel Rico Rosa.
 Rafael Fresneda Fernández.
 Manuel Basilio Marynez.
 Pedro Villajos Labrador.
 Francisco García López.
 Pedro Marcos Jara.
 José Cano Moreno.
 Jacinto Ortega Hernálz.
 José Moreno Macizo.
 Antonio Segovia Orihuela.
 Agustín del Moral González.
 Francisco Carrillo López.
 José Borrás Gázquez.
 José Rodríguez Martín.
 Ignacio Serrano Garín.
 Fulgencio García Buendía.
 Enrique Jerez Doménech.
 Juan Aretero Huertas.
 Juan Hernández Cazorla.
 Miguel Capel Mota.
 Urbano Silva Rodríguez.
 Victoriano García Jiménez.
 Segundo Hijón García.
 Domingo Domingo Sánchez.
 Manuel Galindo Lindes.
 Antonio Rey Borrajo.
 Jaime la Roda Martínez.
 Bonifacio Montero Mejias.
 Juan Antonio Carmona Cerrato.
 Miguel García López.
 Eduardo López Vargas.
 Félix Argal Urgel.
 Antonio Fernández Luque.
 Francisco López Bastida.
 Manuel Hernández García.
 Antonio Martínez Molina.
 Hipólito Samper Medina.
 Bautista Budi Aus.
 José María Sánchez Ajofrin.
 José Milla García.
 Manuel Montilla Díaz.
 Fernando Valiente Monteagudo.
 José González Fabri.
 Pablo Arroyo Fernández Jua.
 Juan Doménech Molins.
 Salvador Ferrer Estévez.
 Rafael de los Reyes Salgado.
 Francisco Rueda Jordán.
 Juan Miranda Valenzuela.
 Emilio Parra Pérez.
 Francisco Marcial Olona.
 Benito Magallón Guastardoy.
 Serafín Jadraque Expósito.
 Antonio Gutiérrez Naranjo.
 Santiago Soro Monleón.
 Antonio Alvarez Losada.
 Vicente Cebollero Palacios.
 Antonio Ramos Delgado.
 Saturnino López Gómez.

Antonio del Peral Ortega.
 Pablo de la Casa Fernández.
 Emilio Pérez Parra.
 Aurelio Blasco Herranz.
 Pedro Nolasco Boix Alvert.
 José Martín Rueda.
 Antonio Navarro Moralles.
 Manuel Ferrando Paus.
 Juan José Arnal Ferrando.
 Pedro Escribano Ovejero.
 Francisco Bernabeu Blanes.
 Ciriaco Arguedas Duce.
 Elogio Peris Rubio.
 Enrique Ocaña de la Fuente.
 Vicente Pérez Estévez.
 Manuel Vidal Antolín.
 Miguel Marqués Lázaro.
 José Guillar Bañes.
 Herminio Cámara Trigo.
 Manuel Carrasco Martínez.
 Antonio Rodríguez Casas.
 Odón Delgado Camacho.
 Conrado Sánchez López.
 José Castro Torronteras.
 Juan Bermúdez Villalba.
 Generoso Martínez Cano.
 Francisco Martín Sánchez.
 Saturnino Marín Mateo.
 Antonio Escaples Piñal.
 José Agustí Ariaga.
 José Rodríguez Rodríguez.
 Miguel Ortiz Hidalgo.
 Diego López Pérez.
 Andrés Burgos Gavilán.
 Jerónimo Narbona Alarcón.
 Andrés Alvarez García.
 Antonio Podadera Galán.
 Antonio Sanz Tabares.
 Joaquín Piñeiro Amorós.
 Vicente Torró García.
 Martínez Cruzado González.
 Pedro Castellero Castaño.
 Justo Pérez Martínez.
 Juan Clrera García.
 Antonio García Fernández.
 Angel García Galbano.
 Antonio Fuentes Silla.
 Blas Ortega Muñoz.
 Emilio Sanz Recuero.
 Ramón Castro Roza.
 José Galán Algora.
 Fernando López Sanz.
 Eduardo Martín Díaz.
 Juan López Navarro.
 Pedro Miranda Garcés.
 Manuel Pinto Gordillo.
 Miguel Casado Cuesta.
 José Torres Marín.
 Miguel Romero Padilla.
 Manuel Zamora Bernal.
 Cornelio Sánchez Sánchez.
 Antonio Herrera Castilla.
 José María Huete Rojo.
 Liborio Peláez Tejero.
 Marcelo Cerezo Fraile.
 José María Jiménez León.
 José Jiménez Navarro.
 Miguel Rodríguez Arroyo.
 Eugenio Gámez López.

Francisco Bravo Florido.
 Antonio Belinchón Moya.
 Ignacio Sánchez Fagundez.
 Zollo González Rubio.
 Francisco Mingo Guerra.
 Antoxio Jarrin Pérez.
 José Alfonso Lloréns.
 José González Cerrato.
 Mariano Espinosa Izquierdo.
 Francisco Gelardo Pérez.
 José Aionso Yubero.
 Ignacio Pérez Herrero.
 Luis González Vázquez.
 José Escuembre Urios.
 José Escandell Ferrándiz.
 Francisco Martín Aragonés.
 Ramón Paco Navarro.
 José Jiménez Mora.
 Miguel Rebollo Blanco.
 Miguel Rivera Sánchez.
 Antonio Mate Muñoz.
 Jerónimo Martínez Martínez.
 Juan Ruiz López.
 José Server Espinosa.
 Francisco Cami Ivars.
 Diego Viezma Rascón.
 José Gavilán Fernández.
 Joaquín Barragán Arévalo.
 Pedro Corvalán Rubio.
 Pascual Tari Martínez.
 José Urios Casanova.
 Gregorio Zaragoza López.
 Clemente Abad Rodríguez.
 Luciano Gómez Soriano.
 Antonio Derrús Fernández.
 Miguel Ros Oviedo.
 Juan Gómez López.
 Pedro Carpena García.
 Elogio Martí Martí.
 Bautista Santana Moreno.
 Julián Torosana Pisa.
 Juan Girona Gómez.
 Alberto Domingo Gómez López
 Villarón.
 Angel Aliaga Polo.
 Sebastián Villa Tolosa.
 Andrés Morales Martínez.
 Salvador Navarro Año.
 Santiago Rodríguez Mayoral.
 Jacinto Pérez Martínez.
 Daniel Polo Velasco.
 Alfredo Costa Alvarez.
 Juan Antonio Miralles Carraseo.
 Joaquín Fandiño Lagoa.
 Manuel Melero Ruiz.
 Ramón Aguilera Molina.
 Gonzalo Jiménez Muñoz.
 Vicente Mascarell Gregorio.
 Vicente Máñez García.
 Enrique Lucaq Pérez.
 Juan Montero Gutiérrez.
 Manuel Páez Montero.
 Agustín Clemente Gil.
 Antonio Marterell Bañes.
 Julio Sancha Herranz.
 Alfonso Contreras Martínez.
 Vicente Gil Castelló.
 José González Campoy.
 Luis Asensio Pardo.

Fidel Magallón Redrado.
 José Segura Nieto.
 Juan Segura Ros.
 José Segura Ros.
 Francisco Pérez Nieto.
 Serafín Soto Sánchez.
 Jacinto Pozo Pozo.
 Rafael Romero Martínez.
 Agustín Abella Gómez.
 Pedro Collado Quesada.
 Pedro Vicente Giner.
 Francisco Navarro Carmona.
 Nemesio Luna Expósito.
 Alfonso Fernández Sánchez.
 Angel Corbacho Jiménez.
 Francisco Azanal Urballa.
 Manuel Martínez Pérez.
 Indalecio Borja Romero.
 Mariano Pisado Cantón.
 Juan García González.
 Juan Cobos Marín.
 Lorenzo Martín Cuervo.
 Miguel Jiménez Pérez.
 Santos Martínez Mejía.
 Pascual Sánchez Rodríguez.
 José Murcia Gómez.
 Clemente Martínez Villaescusa.
 José Cruz Torres.
 Manuel Navarro Garrido.
 Manuel Antonio Valero Moreno.
 Juan Francisco Bayona Ortiz.
 Manuel Chamizo Nieves.
 Juan Zaragoza López.
 Francisco Moreno Navarro.
 Antonio Murcia Moreno.
 Pedro Launa Fanlo.
 Daniel López Cuadra.
 Francisco Larrea Pardo.
 José Muñoz Egea.
 Manuel Vallejo Alvarez.
 Manuel Guerrero Cervera.
 Joaquín López Fuga.
 Pedro Pérez Rubio.
 Rogelio Martínez Pardo.
 Juan Téllez Moreno.
 Pedro Pérez Valler.
 José González Ferrándiz.
 Pedro Sánchez Pardo Navarro.
 Pedro Maya Sirvent.
 Afrodísio Garrido Ponce.
 Juan Ramírez Orellana.
 Ramón López Jiménez.
 José Panadero Ortega.
 Ambrosio Adán Gil.
 Luis García Adrián.
 Lucio Daniel Feijo García.
 Francisco Gómez Rubio.
 Sebastián Moreno Domínguez.
 Teodoro López Aguilera.
 Manuel Viedma Vergón.
 Manuel Sánchez Esplugues.
 Eleuterio Martínez Méndez.
 Manuel Aparicio Aparicio.
 Emilio Irigoyen Monzón.
 Manuel Ruiz Hurtado.
 Julián Ranz Olmo.
 Víctor Menez Cubero.
 Juan Palacio González.
 José Grupeli Rata.

Antonio García Fuentes.
 Tomás Aiza Castell.
 Jacinto García Serrano.
 Antonio Muñoz Aguilera.
 Felipe Gómez Rodríguez.
 Juan Burgos Cámara.
 Diego Hernández González.
 José Pérez Alcalá.
 Gerardo Verchile Rovira.
 Miguel García Morcillo.
 Ignacio Mingallón Orivio.
 Emilio Cuevas Luna.
 Federico Estévez Ferrándiz.
 Antonio Pérez Jiménez.
 Francisco Vallas Darás.
 Lorenzo González García.
 Teodoro López Grandez.
 Pedro Maíquez Sánchez.
 José Tortolá Martínez.
 Miguel Leiva Jiménez.
 Vicente Ortiz García.
 Juan Candelo Gil Gallardo.
 Gregorio Ruiz Ruiz.
 Lázaro Heras Ramos.
 Enrique Rodríguez García.
 Antonio García Sanz.
 José Jiménez Meigarejo.
 Angel Fernández Sanz.
 Sergio Pérez Gómez.
 Juan del Bien de la Iglesia.
 Joaquín Muñoz González.
 Antonio Alguacil Benito.
 Fernando Arcas Gómez.
 José Vigaray Carrasco.
 Antonio Gutiérrez Gómez.
 Francisco Payán Salvador.
 Daniel Delgado Fernández.
 Angel González Gómez.
 Salvador Borja Mateu.
 Federico García de la Torre.
 Juan García Morcillo.
 Vicente Valiente Carrión.
 Iluminado García Poveda.
 Francisco Signes Jordá.
 Damián Naranjo Vados.
 Quintín Notario Bravo.
 Rafael Monroy Sánchez.
 José de Haro Sánchez.
 Rodrigo Serra García.
 Florencio Rioja Toledo.
 Eladio Zamora Escobar.
 Tare Gómez Carrasco.
 Clemente Gómez Arias.
 Santiago Pérez Fernández.
 Aniceto López Fernández.
 Rafael Palma Tenorio.
 Bartolomé Vázquez Ruse.
 Alfredo Sánchez Soler.
 Domingo Coll Estruch.
 Juan Travalon Reche.
 José Dalme Busco.
 José Antonio Cabrerizo Sánchez.
 José Oliver Cuevas.
 José Martínez Gutiérrez.
 José López Villagordo.
 Antonio González Aguilar.
 Mariano Romero Ballesteros.
 José Carretero Pérez.
 José Espuche Blanco.

Samuel Garrido Moya.
 Prudencio Garrido Noguerras.
 José Garin Belenguer.
 Cipriano Melero Fernández.
 Francisco Muyoí Martínez.
 Victoriano Molán Bermejo.
 Fernando Amador Marín.
 Serafín Valero Pérez.
 Celso Sáiz Soler.
 Francisco González García.
 Eduardo Martínez Gutiérrez.
 Juan Rodríguez Beltrán.
 Francisco Oimo Barrios.
 Andrés Morales Quintana.
 Antonio Contreras Sánchez.
 Francisco López Flores.
 Manuel Guirao López.
 Angel de la Chica Oliver.
 Miguel Dauton Rodríguez.
 Miguel López Cervantes.
 Antonio Sánchez Jiménez.
 José Beiza del Barrio.
 Vicente Agustí Pons.
 Pedro Solaz Cercos.
 Diego Palacios Mora.
 Salvador Mejías Raya.
 Alfredo Mediavella Moyano.
 Angel Hidalgo Navarro.
 Antonio Hernández García.
 Antonio Caparrós Rodríguez.
 Manuel Rodríguez Bueno.
 Vicente López Martínez.
 Luis Rubio Montalvo.
 Eduardo Valles Navarro.
 Alfonso Tomás Vidal.
 Ismael Losada Calatayud.
 José Manchón Liedó.
 Andrés Pasamontes Martín Ru-
 bio.
 José Bautista Callís.
 Ramón Constantí Bolilla.
 José Jurado Torres.
 Bernabé Payá Pérez.
 Jerónimo López Fernández.
 José Martínez Egea.
 Anibal Caballero Amado.
 Francisco Vivas Fernández.
 Félix Senit Cidoncha.
 Cirilo Sánchez Escobar.
 José Gázquez Rodríguez.
 José Berenguer Rodríguez.
 José Beltrán Martín.
 José Espinosa Coines.
 José Ferris Verdú.
 Salvador Cabrera Rodríguez.
 Justo Muñoz Casateja.
 Juan Serrano Guavant.
 Pedro Aparicio Fuentes.
 Manuel Ferré García.
 Martín Anquela Torres.
 Lorenzo Sánchez García.
 José Soler León.
 Miguel Fernández Ruiz.
 Simón Murciano López.
 Manuel García Gutiérrez.
 Andrés Herrera Gallego.
 Eduardo Peña Orts.
 Juan Fortes Serrat.
 Alberto Nadal Lloréns.



Rafael Aliaga Sabater.
 Vicente Suay Bueno.
 Hermenegildo Estéllés Real.
 Francisco Cuñat Camps.
 Salvador Montagut Cabanes.
 Antonio Valle Marchena.
 José Martínez Bernabé.
 Frutos Luz Poveda.
 Francisco García Moya.
 José Ceba García.
 José García Góngora.
 José Albiñana Ginestar.
 Manuel Navarro Ruiz.
 Antonio Perales García.
 Cristóbal Tierra Cusco.
 Vicente Ramiro Rodríguez.
 Felipe Cerezo Tremiño.
 Pablo Prieto Velázquez.
 Aureliano Rubio López.
 Jacinto Meneses Toro.
 Bonifacio Gismero Gonzales.
 Felipe Vilaplana Ibáñez.
 Jesús Tejero Guzmán.
 Juan Andreu Delgado.
 Rafael Gutiérrez Collato.
 José Castillo Fresneda.
 Pedro González Martín.
 Ramón Alberc Burillo.
 Antonio Aznar Iborra.
 Antonio García Moreno.
 Vicente Alvarez Cubero.
 Luis Orejón Reyes.
 Juan García Serrano López.
 Francisco García Ibáñez.
 Hermenegildo Blanco Amorós.
 Martín Yebras Cañizares.
 Andrés Jurado Alvarez.
 Gumersindo Masides Borges.
 José Pérez de Dios.
 Juan Martínez Jiménez.
 Jaime Clanchet Arro.
 José Ferrer Taronchel.
 Antonio Sánchez Rodríguez.
 Mariano Romero Jiménez.
 Cándido Ardana Paniagua.
 Francisco Espinosa Nardona.
 Rafael Cordero Guerrero.
 Antonio Félix Martorell.
 José Ramón Casanova.
 Aurelio del Olmo Sánchez.
 Miguel Ordóñez Bueno.
 Antonio Martínez Mora.
 Celestino Ruiz Díaz.
 Felipe Harranz Jura.
 Antonio Andújar Frutos.
 Antonio Barraga Ortuño.
 Antonio Castilla Ortega.
 Andrés Vázquez Chamorro.
 Félix Rodríguez Delgado.
 Juan Martínez Iglesias.
 Anselmo Román Poveda. X
 Fernando Torres Sánchez.
 Cosme Fernández Ubis.
 Vicente Lapiedra Martínez.
 Juan Bautista Ricardo Bellver.
 José González Gómez.
 Aurelio Tarín Chiclós.
 José Subra Sahun.
 Ramón Oto Isari.

Juan Gutiérrez Cámara.
 Rafael López Navarro.
 Manuel Manchón Jover.
 Francisco Palomina Rodríguez.
 Juan Sánchez Mora.
 Miguel Ruiz Ferrer.
 Salvador Gil Mejías.
 Pío Blázquez Peña.
 Manuel Rodríguez García.
 Marcelino Vieuzuete Zembrano.
 Francisco Corral Castellero.
 Salvador Pérez Villar.
 Juan Castillo Castro.
 Juan Ruiz García.
 Francisco Ureaña Carmona.
 José Juárez Casado.
 Juan Gázquez Cortés.
 Manuel Moraguez Rodríguez.
 José Pimentel Pérez.
 Braulio Fernández Herrera.
 Francisco Rosillo García.
 Jerónimo Castro Trujilla.
 Marcos Garrido Moreno.
 José Muñoz Jiménez.
 Antonio Martínez Martínez.
 Manuel Borbolan Jiménez.
 José Melchor Climent.
 José Rodríguez García.
 Juan Abellán Sánchez.
 Manuel Vera Jiménez.
 Sebastián Contreras Vera.
 Baldomero González Muñoz.
 Joaquín Aparicio Morcillo.
 José Serrano Vargas.
 Antonio Martínez Vargas.
 Juan Arjona Sánchez.
 Antonio Diaz Polo.
 Antonio Rodríguez García.
 José Antonio Luna Calleja.
 Antonio Tarín Cantos.
 Antonio Capilla González.
 Alfonso Romero Expósito.
 Luis Albert Mas.
 Francisco Martínez Lara.
 Fernando Gil San Celedonio.
 Manuel Sobrino Jiménez.
 Dositeo Gómez Pardo.
 José Martínez Fernández.
 Manuel Muñoz Hidalgo.
 José Contreras Expósito.
 Florencio Mesa Blasco.
 José Cortés Pérez.
 Santos Pedrós Llopis.
 Cristóbal González Padilla.
 José Claramunt Montañana.
 José Albarrán Bermudo.
 José María Aracil Soler.
 Vicente Aranu Obre.
 Miguel González López.
 José Ordóñez Calleja.
 Vicente Anorte Sánchez.
 Ramón Mateu Pinestral.
 Luis Payá Quiles.
 José Gabarda López.
 José Campos Alemany.
 Antonio Jurado Ruiz.
 Francisco Morejón Ramos.
 Fernando Martín Moyano.
 Sebastián Moreno Rubio.

Juan Devesa Sirvent.
 Vicente Sempera Femenia.
 Joaquín Cánovas López.
 José Mulet Segarra.
 Juan Soriano Lloret.
 Severiano Figueiras Figueiras.
 Manuel Terrón Panadero.
 Emilio García Marín.
 Rufo Fernández Hidalgo.
 Emilio Moraleda Cano.
 Vicente Suvuela Llorca.
 Segismundo Domínguez Mellado.
 José Samper Manjón.
 Manuel Albin Garrido.
 Antonio García Lara.
 Antonio Díaz Herrada.
 Vicente González del Rey.
 Luis González Almendors.
 Juan Martínez Rus.
 José Flores López.
 José Villascusa Martínez.
 Juan Cabrerías Nazuecos.
 Sebastián Serrano Poblete. X
 Juan Pedregosa Madueño.
 Manuel Hidalgo Rodríguez.
 Antonio Gallego Ruiz.
 Francisco Rodríguez Fernández.
 Amancio Risoto Martínez.
 Julio Brotons Flores.
 Pablo Benito Gómez.
 Fortunato Daniel Rodríguez Galera.
 Leandro Alepus Campos.
 Anastasio Vidal Calderón.
 Julio López Andueza.
 Bonifacio Martínez Gil.
 Francisco Ferrete Calero.
 José Aitón Máñez.
 José Cruz Hueso.
 Juan Diza Cruz.
 José Ortega González.
 Miguel García Esteve.
 Manuel Sánchez Ruiz.
 Nicolás Expósito Lechuga.
 José Martínez Hidalgo.
 Nicasio Monteagudo García.
 Juan Serrano Horches.
 Nemesio Dolado Cacho. X
 Antonio Díaz Cruz.
 Agustín Mateo Cabrero.
 Francisco Bataller Ferrandi.
 José Cutillas Rocamora.
 Antonio Rodríguez Rodríguez.
 Miguel Fortes Rodríguez.
 Manuel Pineda García.
 Manuel Ballesteros Sánchez.
 José García Herrero.
 Angel Ortega Aranda.
 José Corzo Ruiz.
 Juan Oreja Flores.
 Federico Jover Bou.
 Francisco García Vizcaíno.
 Luis Andrés Vargas.
 Pío Lopesino Ortés.
 Esteban Martínez Ruiz.
 Fidel Ramos Valero.
 Pablo Fernández Martínez.
 Jesús Parra Sánchez.
 Manuel Fernández Martínez.

Rosendo Delgado Aroca.
 Angel Carrasco de los Ríos.
 Jesús González de la Cruz.
 José Gómez Artache.
 Blas Delgado Maroto.
 X Miguel Tomás Villalba Hernández. X
 Alfonso Salado Moreno.
 Antonio Rodríguez Miranda.
 Anastasio Molina García.
 Pascual Mas Mas.
 Antonio Sampedro Pulido.
 José Antonio González Gallardo.
 Antonio Romero Vicente.
 Miguel Moreno Biedma.
 Eugenio Nieto Durán.
 Manuel Riaño Martín.
 Francisco Martín Figueroa.
 Vicente Morcillo Bravo.
 Manuel Fernández Ruiz.
 Francisco Arjona Roldán.
 Tomás Cortés Sánchez.
 Pedro Gómez Mancilla.
 Jesús Cebrián Escribano.
 Antonio Millán Cabrera.
 Tomás Santos Natalia Cabanillas.
 Francisco Greset Manegao.
 José Amaya Ruiz.
 José Mora Sánchez.
 David Sabag Deponte.
 Victor Arteaga Pérez.
 Pedro Tierz Soto.
 Salvador Pedro Rodríguez.
 Hilario Expósito Expósito.
 Antonio Zamora Cano.
 Juan Zamora Sala.
 José Sáez Flores.
 Martín Jodar Flores.
 Joaquín Bernabé Cortés.
 Juan Ruiz Mena.
 Rafael Miranda Muñoz.
 Manuel Torralbo Olaya.
 Rufino Iglesias Pérez.
 Antonio Cárdenas Notario.
 José González López.
 José Trujillo López.
 Carlos León Prieto.
 Manuel Correa Casado.
 Evaristo Birveda Rey.
 Manuel Medina Robles.
 Antonio Segovia Gil.
 Manuel González Roncero.
 Manuel Gómez Martínez.
 Joaquín González Palomares.
 Alonso García Mariscal.
 Faustino Genovés Usón.
 Manuel Chaves Romero.
 Adrián Gómez Talán.
 Francisco Garín Quintero.
 Isidro Díaz Merino.
 Aureliano Victoria Gómez.
 Antonio Ibáñez Soler.
 Matías Martínez Andreu.
 Faustino Oviedo García.
 Francisco Acedo Ramos.
 Juan Manrique López.
 Francisco Uroz Martínez.
 Juan Uroz García.
 Felipe de las Heras Cifuentes.
 José María Castaño Ventoso.
 Antonio Vilellas Bellosta.
 Francisco Martín Rodríguez.
 Francisco Varela Pinedo.
 Rafael Nadal Gadea.
 Francisco Marco Calvo.
 Francisco Bernabé Delgado.
 Basilio Martín Calvo.
 Monserrete Costa Ortiz.
 Isidoro Martínez García.
 Alejandro García Sánchez.
 José Llevanas Colmenero.
 Higinio Arribas Barrera.
 Crispulo Muelas Illesta.
 Juan Pedro Robles Quesada.
 Ramón Pérez Rodríguez.
 Manuel Montes Hernández.
 Antonio Martínez Cerdá.
 Lino Pina Sogor.
 Juan Francisco Palanco González.
 Antonio Silvestre López.
 Victoriano Hernández Morales.
 Manuel Legrán Moreno.
 José Salvá Mestre.
 José Sebastiá Sirvent.
 José Bolo Vidal.
 Francisco García Díaz.
 Eusebio Díaz Jordán.
 Juan García Sanz.
 Demetrio Villa Carrasco.
 X Ramón Aoixe Verdejo. X
 Juan Casademont Calmo.
 Francisco León Díaz.
 Antonio Lozano Vázquez.
 Antonio Leal Tomás.
 Antonio Galán Carmona.
 Bernardo Manero Alvarez.
 Santiago Sánchez Valdecara.
 Antonio Torón Ladrón.
 Andrés Archilla López.
 Heliodoro Olaria García.
 Manuel Larrea Blázquez.
 Miguel Alcaide Rodríguez.
 Antonio López López.
 Diego Aguilar Cano.
 Salvador Moncayo González.
 Francisco Blaya Ruiz.
 Fulgencio Muñoz Sánchez.
 Bartolomé Robles Benzunces.
 Andrés Noguera Olivas.
 Antonio López Martín.
 Antonio Domínguez Crespillo.
 Antonio Retamar Mata.
 Miguel Moreno Rivas.
 Francisco Moreno Navarro.
 José Sánchez Sánchez.
 Antonio López Quesada.
 Miguel Merina Ramos.
 Lucas Polo Pérez.
 Francisco Garrido Cortés.
 Eduardo Caballero Murillo.
 Francisco Rodríguez Arias.
 Paulino Martínez Montaver.
 Blas Pereira Sánchez.
 Marcelino Fernández Cifuentes.
 Francisco Díaz Cadorso.
 Antonio Ciriaco Ruiz Toledano.
 Eloy Gallardo Granados.
 Antonio Vázquez Linero.
 Manuel García González.
 Fructuoso Benito González.
 José Palma Gómez.
 Francisco Antonio Mérida Ayala.
 Francisco Bellido Hueso.
 Alfonso Solomando Rodríguez.
 Pedro Martín Martín.
 Francisco Tabasco Herranz.
 Julio Taléns Mompó.
 Julio Eugenio Mogollón.
 Jesús Lerena Fernández.
 Alonso Moreno Muñoz.
 Pedro Sevillano Martínez.
 Francisco Romero Rodríguez.
 Juan Colás Ventura.
 Vicente Martín Quesada.
 Juan Canabayo Calderón.
 Antonio Sierra Pizarrosa.
 Esteban Flores Gutiérrez.
 Antonio de la Fe Ramírez.
 Sergio Briceño Barroso.
 Herminio Fernández Moya.
 José María Torraiba Guzmán.
 Juan Montero García.
 José Fernando Martínez.
 Doroteo Sepúlveda Devesa.
 José Beltrán Capdevila.
 Manuel Diago Beltrán.
 Manuel Ginés Marco.
 Francisco Díaz Moya.
 Francisco Moreno Ruiz.
 José González Rubio.
 Alejandro Vergaz Herráiz.
 Antonio Torres Catalá.
 Carlos Rodríguez Corrales.
 Francisco Adrián Alcántara.
 Luis Cuevas Simancas.
 Jesús Rodríguez González.
 Manuel Martínez García.
 Alfonso Juárez Rodríguez.
 José Ponce Pascual.
 Vicente Mengual Doménech.
 Macrino Valcárcel Cecilia.
 Manuel Delgado Gálvez.
 Francisco Pérez Reverte.
 Vicente Bad Romero.
 Antonio Gascón Molleja.
 José Molina Huerta.
 Alfonso Jandula Ortega.
 Camilo Prat Sabane.
 Juan Landrogue Moral.
 Francisco Piar Camacho.
 José Martínez Cano.
 Pedro Clavaria Cortés.
 Tomás Manzanedo Romo.
 Francisco Ramos Ortiz.
 Celedonio Vidal Pareja.
 Crescencio Lobato Pérez.
 Juan Guillén Sánchez.
 Jerónimo Baeza Martínez.
 José Pérez Pinas.
 Ciriaco Escobar Escobar.
 Teodoro Alarcón Sánchez.
 Gregorio Racionero Martín.
 Jeremías Jiménez Rodríguez.
 Miguel Candel López.
 Gabriel Poveda Cano.
 Francisco Delgado Carpio.
 José Botella Genovés.

Nepomuceno Rivas López.
 Genaro Altamirano Cañas.
 Jcaquín Ballester Luengo.
 Juan Cervantes Soler.
 Juan Notes Ríos.
 Julián Vera García.
 Juan Serrate Mateo.
 Antonio Solano León.
 Angel Marcos Barquita.
 Ricardo Soriano Azorín.
 Camilo Bellod Mora.
 Luis Calvo Romero.
 Carlos Rodríguez Bermejo.
 Cayetano Hilario Apellán.
 Alfonso Saera Ferrades.
 Juan Aragonés Alcaide.
 José Espinosa Murillo.
 Francisco Sanz Herranz.
 Juan Cantos Molina.
 José Cantos Molina.
 Salvador Caravaca Gómez.
 José Fornas Martí.
 José Martínez Martínez.
 Rafael García Fernández.
 Francisco López Sánchez.
 Torcuato Sánchez Hernández.
 Juan Fuster Besaiduch.
 Manuel García Juder.
 Joaquín Aroca Artero.
 Juan Castro Vilches.
 Francisco Flores Gutiérrez.
 Diego Barragán Gómez.
 José Benítez Moreno.
 Juan Caballero Trujillo.
 Rafael Morales Muñoz.
 Nicolás Luque Soto.
 Francisco Jiménez Chica.
 Antonio Fernández Cañas.
 Angel Rabanal Mezquita.
 Juan Martínez Sánchez.
 Victoriano Monterrubio Luján.
 Francisco Bustos Rey.
 Juan Buiza Pina.
 Antonio Jara Aracil.
 Ildefonso Corchero Jiménez.
 José Galacho Murillo.
 José García Vera.
 Fermín Santoll Colón.
 Pedro Codo Gimón.
 Luis Fernández López.
 Pedro López García.
 Rogelio Pulido Fernández.
 Pedro Antoin Doménech.
 Carmelo del Rey Castell.
 José Altabad Tella.
 Antonio Merchan Gil.
 José Antonio Medina Galiana.
 Redro Rodríguez Milla.
 Gregorio Morón Sepúlveda.
 Pedro Haro Caravaca.
 Diego Bolaños Gallardo.
 Antonio Montaya Camacho.
 Alejandro Sánchez Muñoz.
 Santiago Mayoral Molina.
 Alfonso Mora Díaz.
 Baldomero Pozo Villa.
 Pedro Tirado Rodríguez.
 Valencia, 13 de agosto de 1937.

CIRCULAR.—Reuniendo las condiciones exigidas en orden de este Ministerio de 25 de febrero último ("Gaceta" núm. 58) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Luis Chiverto Candela y termina con Miguel Vizmanos Monterbe, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a la Jefatura Central de Transportes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de agosto de 1937.—
 P. D., Mariano Trucharte.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Luis Chiverto Candelas.
 Juan Bautista Masiá Carada.
 Alfredo Campoy Fernández.
 Antonio Pozo Ortega.
 Clemente Gómez Luna.
 Vicente Giner Estellés.
 Francisco Guerra Caloto.
 Fernando Cuenca Martín.
 José Muñoz Marín.
 Marciano Vergara Gómez.
 Rafael Robledo García.
 José Rivellcs Pérez.
 José Antonio Chilor Burguet.
 Vicente Sendra Albado.
 Nicolás Sendra Albado.
 José Company Vidal.
 Antonio Herrero Ten.
 José Ponce Renovell.
 Amancio Vidal Castillo.
 Reque Totana Pérez.
 Antonio Triviño Pimentel.
 Manuel Useros Cabezas.
 Manuel Torres Bascufiana.
 Tomás Martín Cao.
 Julián Martín Frégoli.
 Manuel Pérez Hernández.
 Rufino Berrocal Núñez.
 Francisco Gamaza Baena.
 Marcial Sánchez de Francisco.
 Angel Hernández Domingo.
 José Lillo Lillo.
 Juan Bermejo García.
 Miguel Calvente Arcos.
 Antonio Salcedo Cobos.
 Francisco Martín González.
 Francisco Trujillo Mauqueda.
 Luis Conde Mostazo.
 Miguel Callado Benítez.
 José García Nebro.
 Francisco Ramos Uroz.
 Manuel Delmonte Aguado.
 Francisco Chuliá Araixa.
 José Sanjuán Pla.
 Antonio Muñoz Martínez.
 Juan María Muñoz Sánchez.
 José Sánchez Ruiz.
 Atanasio Galiana Hernández.

Miguel Olivares Capdevais.
 José Molina Rius.
 Enrique García Seguí.
 Pedro Pérez Capilla.
 Bautista Gimeno Costa.
 Ramos Palau Castell.
 Antonio González Vinuesa.
 José Albors Torres.
 Arturo Ortiz Villagrasa.
 Juan Martí Isierpes.
 Gaspar López Medina.
 Joaquín Manresa Muñoz.
 Alfonso Arberola Marcos.
 Pablo Martínez Fernández.
 Adolfo Haro de Pina.
 Juan Prats Cerdá.
 Luis García López.
 José Saca Arena.
 Florencio Díaz T'endero.
 Ricardo Fernández Mora.
 José Hernández Cortés.
 Francisco Muñoz Abello.
 Angel Mora García.
 Cándido Ventoso Moreno.
 Miguel Castro García.
 Francisco Aguer Romero.
 Antonio Salas Manso.
 Joaquín Juan Rotonda.
 Gregorio Rivera Roig.
 José Prats Llobregat.
 Juan Palos Martínez.
 Rafael Gamara Moya.
 Tomás Miró Jordá.
 Juan Llopis Matuses.
 Vicente Berenguer Company.
 Joaquín Martínez Richar.
 Antonio Real Sardinero.
 Juan Rojo Justo.
 Juan Gómez Pérez.
 Francisco Saval Ballester.
 Alejandro Montes Vicente.
 Tomás Campoy Grima.
 Bernardino Hernández Gómez.
 Vicente Llopis Aparicio.
 Miguel Cruz Espada.
 Jaime Caparrós Roch.
 Rigoberto Pascual Llopis.
 Antonio Serrano Navarro.
 Felipe Monfort Castillo.
 Ambrosio Targa Yuste.
 Narciso Gijo Blasco.
 José Ruiz Cano.
 José Martínez Franco.
 José Faio Maña.
 José Antonio Godia Campays.
 Vicente Sánchez Navarro.
 Perfecto Giner Morán.
 Alberto Cerdán Alba.
 Andrés Martínez Huerta.
 Manuel García Antelo.
 Vicente Molina Vivó.
 Florencio Cañas Carrascosa.
 Luis González Aparicio.
 Lucas Rubie Guinera.
 Salvador Daviu Albeldo.
 Angel Rabadet Rodríguez.
 José López Alvarez.
 Salvador Bellido Castelló.
 Raimundo Ruana Guardia.

José Peligrí Florenciano.
 Matías Apruzzese Martín.
 José Muñoz Gisbert.
 Alberto Poch Alemany.
 Miguel Escoba Chivera.
 Federico Ferrando López.
 Pedro Villalta López.
 Vicente Broch Pozalbo.
 José Nieto Cortés.
 José Villaescusa Castillo.
 Antonio Mendieta García.
 Cipriano Naranjo Alejandre.
 José Carbonelli Belchel.
 Jesús Bautista Beleña.
 Francisco Romero del Toro.
 Juan Rodríguez Caldera.
 Eduardo Gil Ollarvide.
 Ramón Martí Toledo.
 Antonio García Martín.
 Octavio Sierra Carretero.
 Antonio Mayordomo Montero.
 Manuel Martín Ononela.
 Francisco Roch Aragonés.
 Constantino Conesa Bueno.
 Francisco Pla España.
 Manuel Juntal Méndez.
 Emilio Carabca Sánchez.
 Pelayo Torralba Pelenguer.
 José Montana Galán.
 Enrique Tenedes Gandía.
 José Rocatalá Fuertes.
 Mariano Sarmiento Rodríguez.
 Tomás Ferrando Martínez.
 Miguel Martínez Viñas.
 Fernando Vicents Alemany.
 Felipe Gallego Marrupe.
 José Villarrubia Tolrá.
 Vicente Pitarch Blay.
 Rafael Ugarte Langa.
 Luis Salmerón Rueda.
 Enrique Soler Serrano.
 Francisco Lluch Bernabeu.
 Julián Casado Gombau.
 José Adam Artiga.
 Germán Valero Valero.
 Agustín Castro Santiago.
 Sixto Peña Herrero.
 Rafael Martínez Cortijo.
 Jesús Peiró Escribá.
 Visitación Ferré Alfaro.
 Primitivo Peiró Monrant.
 Vicente Ferrer Pascual.
 Juan Moreno Romeral.
 Ramón Ibáñez Ferrer.
 Antonio Pavía Perales.
 José Escoda Roma.
 Pedro Pérez Ausin.
 Justo Torres Lozano.
 Arturo Gilabert Ros.
 Juan Mayo Alfonso.
 Vicente Rodrigo Ausina.
 Vicente Catalá Ros.
 Anibal Moltó Martínez.
 Marcos Isidoro Lopezosa Redondo.
 Cristóbal Bermúdez Arrebola.
 Manuel Maciá Salvador.
 Paulino Velasco Rodríguez.
 Manuel Olalla Ortega.
 Sixto Martínez Sáez.

Vicente Campos García.
 Elías Marín Benedito.
 Aurio Pérez Muela.
 Angel Fajardo Calvo.
 Enrique Valls Figuerola.
 Demetrio Jarque Zumica.
 Juan Martínez Berber.
 Joaquín Vayo Asensio.
 Julián Oñate Cerdán.
 José Sánchez Haro.
 Rafael Bruñonosa Calau.
 José Marcos Estrela.
 Marcial Martínez Bañón.
 Emilio Guadaño Martín.
 Eduardo Leal Obrero.
 José Dascá Tormos.
 Vicente Piera Doguas.
 Isidro Alonso Martínez.
 Vicente Sanchis Marguena.
 Pedro Garcés Toldrá.
 Francisco García Rivero.
 Diego Cayol Liano.
 Rafael Sanz Evaristo.
 Antonio Riera Gil.
 Julio Sáinz Cerveró.
 Francisco Forner Blanch.
 José Martínez Sanz.
 Vicente Fons Alós.
 Juan Membribes Rubio.
 Antonio Montesinos Ruiz.
 Joaquín Lérida Vázquez.
 Florentino Huevo Almerich.
 Mariano Martín Fernán.
 José María Lanciego Erausquin.
 Guillermo Fernández Martí.
 Vicente Ventura Abriol.
 Teodoro Lajara Leiva.
 Emiliano Mayordomo Ceballo.
 Francisco Puchades Pons.
 Pedro Visier Chicano.
 José Terrades Orts.
 José Navarro Villagrasa.
 José Balaguer García.
 Pelayo Díaz González.
 Vicente Mayáns Codina.
 Eliseo Martí Roig.
 José Guillén Cebolla.
 José España Bohides.
 Rafael Esteve Barberá.
 Benito Frias Ortuña.
 Agustín Bueno Sorli.
 Manuel Navarro Tárrega.
 Benjamín Toledo Miñana.
 José Lledó Cardona.
 Benjamín Pérez Soriano.
 Joaquín Gutiérrez Mares.
 Teodoro Tirado Araque.
 Abilio Sáinz Ledesma.
 Rufino Hernáinz Martínez.
 Salvador Ventosa Carbó.
 Celestino Carrascosa Rueso.
 Miguel Segura Morto.
 Juan Martínez Sánchez.
 Pedro González Ruiz.
 Ignacio Máñez del Olmo.
 Leonardo Moreno Pérez.
 Benjamín Renovell Tatay.
 Francisco Martínez Alberto.
 Vicente Benet Coli.

Eugenio Moreno Torán.
 Joaquín Cañas Carrascosa.
 Vicente Hernández Enguix.
 Andrés Gondolbeu Canals.
 Emilio Gallart Sebastía.
 Julio Jiménez Montesinos.
 Manuel Azanza Larrea.
 José María Lartigau Vallés.
 Aurelio Muñoz Calvo.
 Gregorio Cabello Blanco.
 Antonio Lerma Salvador.
 Francisco Medina Flores.
 Juan Barrasa Castro.
 José Pons Guel.
 Salvador Melchor Zapater.
 Enrique Liber Roig.
 Rafael Albelda Pellicel.
 Francisco Miguel Collado.
 Vicente Benavent Pons.
 Celso Roca Pedra.
 Pedro Salladero Sastre.
 Dionisio Cuevas Gallego.
 Eduardo Boluda Fiqueras.
 José Rafael Morant Monllort.
 José Pérez Palacios.
 Vicente Nadales Tomás.
 Ramón Martín Aguado.
 Luis Andrés Jover.
 Juan Miralles Jover.
 Agustín Blasco Amar.
 Pedro Riera Asensio.
 Paulo Rodríguez González.
 Vicente Ferrero Sánchez.
 Vicente Maños García.
 Ramón Artigas Ferrando.
 Eulogio Aparicio Rivas.
 Juan Grau Miñana.
 Vicente Montagut Mora.
 Manuel Tomás Gómez.
 Francisco Carrión Cuesta.
 Juan Rull Carro.
 Antonio Gisbert Catalá.
 Juan José Pérez Sacur.
 Fortunato Grau Tejedor.
 Agustín Blay Grau.
 Ernesto Ferrandis Armengol.
 Vicente Escribá Jiménez.
 José Ramírez Pérez.
 José Camarasa Felices.
 Joaquín Navarro Lloret.
 Juan Junquero Ramier.
 Ernesto Calabuig Tortajada.
 Luis Suñer Sanchiz.
 Eduardo Barberá Oliver.
 José Sanchiz Negre.
 Salvador Albuixech Carrión.
 Luis Ramón Luis.
 Enrique Morón Rodas.
 Salvador Moix Ferrer.
 José Gisbert Peiró.
 Rafael Juan Fabieres.
 Arturo Sánchez Jorge.
 Salvador Tormo Boliche.
 Juan Ripoll Boluda.
 José Andrés Calatayud.
 Arturo Bondes García.
 Eusebio Gallego González.
 José Bueno Carceller.
 Francisco Ratia Gómez.

Wenceslao Martín Serrano.
 X Vicente Peiró Torres.
 Gonzalo Jorge Gómez.
 Juan Clavero Fernández.
 Vicente Pérez Burgos.
 Gonzalo Botija Cabo.
 Vicente Martí Faus.
 José Ortiz Lluch.
 Diego Haro Sánchez.
 Salvador Hernández Andrés.
 Saturnino Martínez Roses.
 Francisco Boscá Rufat.
 Antonio López Ruiz.
 Manuel Cubell Dolz.
 Domingo Santacreu Giner.
 Manuel Pastor Orcis.
 Juan Reus Calatayud.
 Gabriel Andrés Iniesta.
 José Soler Cantó.
 Francisco Soler Payá.
 Miguel Juan Querol.
 Martín Bea Villarroya.
 Modesto de Elera García.
 Antonio Acle Barrientos.
 José Payá Cruz.
 Salvador Martínez Bolarín.
 Jesús Ibáñez Hoces de la Guardia.
 Antonio Navarro Triviño.
 Francisco Fábregas Castell.
 Cándido Navarro Peregot.
 Tiburcio Hernández Altabe.
 Vicente Huerta Castellote.
 Lorenzo Roca Garricós.
 Bonifacio Blázquez Fernández.
 Joaquín Iborra Such.
 Antonio Santana García.
 Vicente Aparicio Mínguez.
 Miguel Alberola Molina.
 Agustín Ríos Sánchez.
 Francisco Cubel Pinazo.
 Antonio Vilches Contreras.
 Enrique Roselló Chorner.
 Antolin Cesáreo Rodríguez Jaran-
 dello.
 Adrián Moisés Castillo Rosas.
 Marcelino García Segovia.
 Vicente Blanco Pons.
 Francisco Lloréns Linares.
 Sebastián Delgado Martínez.
 Donato Iriarte Iriarte.
 Amalio Tormo Seguí.
 Juan García Martínez.
 Sandalio Ferosel Pérez.
 Severiano Camacho Sánchez.
 Manuel Mollá Cortés.
 Juan José Navarro Santacruz.
 Miguel Sancho Rosalén.
 Francisco Borrego Maldonado.
 Bernardo Comis Tomás.
 Antonio García García.
 Isaías Bermejo Sendarrubia.
 Agapito Payá Cruz.
 Miguel Pastor Torán.
 Francisco Pérez Tarancón.
 Enrique Dionís Martínez.
 Casto Ahis Colomer.
 Marcelino Egido García.
 José Maicas Archilés.
 Juan Aliaga Martín.

Francisco Casquete Ramón.
 Manuel Embuena Giner.
 Juan Oliveras Colet.
 José Bustuer López.
 José Mari Gandía.
 Francisco Moreno Carrillo.
 Francisco Fornell Blanch.
 Manuel Remesal Villasante.
 Hermenegildo Calatayud Vilapla-
 na.
 Francisco Ramón Sampere.
 Antonio Destrius López Cuervo.
 Gregorio Herraz Sanz.
 Emilio Tortajada Hernández.
 Vicente Collado Capilla.
 Francisco Rosalés Borrás.
 Miguel Angel Prieto Blanco.
 Vicente Orquin Valver.
 Bartolomé Estévez Juan.
 Balbino Martínez Cordon.
 X Francisco Balboteo Lino.
 Teóduo José Monzón.
 Calino Fernández Ledo.
 Rafael Ferrero Soler.
 X Francisco del Pino Hernández.
 Silverio Alvarez Alvarez.
 Cristino Caspe Sánchez.
 Antonio García Moreno.
 Santiago Merino Leopoldo.
 Francisco Sánchez Otero.
 Luis Jerónimo Lorca.
 Manuel Pérez Medel.
 Manuel Calvo Muñoz.
 Marcelino Pérez Buendía.
 José Calderón Santiago.
 Ramón Pérez Rodríguez.
 Luis Santero Sánchez.
 Daniel Montero Losada.
 Vicente Carbonell Giner.
 Roque Moraleja Vinuesa.
 Pedro Lazanza Larrea.
 Francisco González Parapar.
 Antonio Muñoz García.
 Mariano José Martín Borja.
 Manuel Rodríguez Martínez.
 Tomás Plata Nevado.
 Aisenio Lorrio Marín.
 Claudio Torrijos Solera.
 Alfonso Carretero Díaz.
 José Vargas Machuca.
 Enrique Gómez Jiménez.
 Santiago Carnicero Galán.
 Manuel Más Martín.
 Angel Rodríguez Vega.
 Clemente Marín Galán.
 Juan Antonio López del Peso.
 Olegario García Ballesteros.
 Avelino García Jiménez.
 Miguel Menéndez Menéndez.
 Amador Ruiz Moreno.
 Manuel García Rivero.
 Eusebio Díaz Pérez.
 Esteban Martín Aedo.
 José Martín Cubas.
 Honorio Martín Gómez.
 José Moltó Belda.
 Domingo Rodríguez Pérez.
 Isidro Pinan Acebal.
 X Luis Mira Canicio.

Bernardo Ortega Vaquero.
 José Vallejo Casas.
 Juan Trigueros Prieto.
 Angel López García.
 Gregorio Lendines Barchal.
 José María Lartigao Batllés.
 Dimas Vicente del Castillo.
 Guillermo Agüero Carrasco.
 Vicente Ferrer Alamar.
 Francisco Carrión Cuesta.
 X Manuel Baboteo Dimas.
 X José Doménech Ibáñez.
 Camilo Benavent Roig.
 Vicente Barat Soriano.
 Carlos Doménech Ibáñez.
 Joaquín Gramajo Rey.
 José Rodríguez Ordóñez.
 Antonio Pons Jimeno.
 Santiago Gosalbo Safont.
 Manuel Moreno Gallerve.
 Manuel Moreno Ortuño.
 Vicente Navarro Aliaga.
 Manuel Canet Merino.
 Juan Llanes Crusells.
 José Muñoz Méndez.
 José Pérez Rueda.
 Francisco Varela Ramírez.
 Juan Calet Pérez Pérez.
 Federico Palomino García.
 Emilio Pérez Rubio.
 José Benavent Roig.
 Anastasio Cuero González.
 Orencio García Cubo.
 Antonio Lerma Salvador.
 Juan Miñana Pérez.
 Paulino Moran Mullor.
 Angel Mateo López.
 Pedro Hernández García.
 Carlos Sendra Cantos.
 Andrés Bataller Puig.
 José Llop Vidal.
 Vicente Torró García.
 Manuel Fernández Cadenas.
 Angel Carrasco López.
 Ramón Duch Llorente.
 Vicente Montes Selser.
 Manuel Colomina Almendro.
 Oliverio Tous Ripoll.
 Felipe Lumbrera Luceno.
 Eduardo Santaolalla Moreno.
 Juan Valenzuela Dufor.
 José Ron Torres.
 Lorenzo Calabuig Piqueras.
 Manuel Navarro Castaño.
 Antonio Vallet Fresquet.
 Manuel Nives Fernández.
 Benjamín Granda Alvarez.
 Manuel Palencia Sanz.
 Francisco Flores González.
 Francisco Martín de Madrid Fuer-
 tes.
 José Rondal Estarás.
 Felipe Juarez Torralba.
 Rafael García García.
 Antonio del Pino de la Torre.
 Manuel del Pino de la Torre.
 Francisco Alenda Baquier.
 José Ortuño Loncan.
 Marciano Asenjo Velasco.

Miguel Vallarri López.
 Julio Chumilla García.
 Vicente Coronel Tinero.
 Benito Mont Vila.
 Emilio Verdaguer Viñas.
 Enrique Laorta Martí.
 Miguel Muñoz Murillo.
 Justo Riquelme Rojas.
 Luis Andrada Gayoso.
 Alfredo Monterve Pina.
 Benjamín Toledo Miñana.
 Angel Alcaide Infante.
 Tomás Rogel López.
 Antonio Márquez Ríos.
 Isaías Fernández Hernández.
 Bernardo Ortega Vaquero.
 Agustín Blasco Amat.
 Emilio Parra Pérez.
 Manuel Rodríguez Valle.
 Narciso Huecas Ballesteros.
 Julián Díaz García.
 Jesús Morales Carrillo.
 Gonzalo Seguro Tejero.
 Francisco Tornero Maset.
 José Donato Robledo.
 José Doménech Soler.
 José Pérez Domínguez.
 Arcio Barroso Ventosa.
 Rafael Méndez Sánchez.
 Rafael Pérez Cano.
 Carlos Haba Ramos.
 Lucinio Hornillo Castaños.
 Enrique Docón Jiménez.
 José Andreu Tafalla.
 Miguel Aley Forradellas.
 Pedro Nemesio Juan.
 Benigno Sánchez Díaz.
 Cirilo Villagrà de Blas.
 Daniel Villagrà de Blas.
 Juan Antonio Cataluña Llopis.
 Pedro Diez Martín.
 Juan Antonio Ruiz Fas.
 Luis García de Lucas.
 Rafael Jimeno Salvador.
 Amadeo Baltasar Santos Serrano.
 Saturnino Peña Abad.
 Cristóbal Domínguez Sánchez.
 Antonio Ambite García.
 Andrés Jerez García.
 Soler Canaes Casildo.
 Emilio Higuera Gusano.
 Antonio Gallego Jiménez.
 Juan García Morcillo.
 Enrique Moral Monzón.
 Enrique Rubifios Gilabert.
 José Armesto González.
 Luciano Suárez Fernuda.
 Juan Clemente Clemente.
 José Ibáñez Forcada.
 Miguel Ibáñez Llop.
 Juan Gas Martorell.
 Mariano Gozalbo Villendas.
 José Zaragoza Baixandis.
 Simón Murcia López.
 Angel Plana Molina.
 José Cerrades Orts.
 Fernando Amador Marín.
 José Albert Martínez.
 José María García Bueno.
 Serafín Valero Pérez.

Eduardo Roig Pechuán.
 Joaquín Martínez Serer.
 José Hernández Falcó.
 Luis Díez Lahoz.
 Odón Manuel Febrero.
 Eduardo Roig Pechuán.
 José María Meseguer Casulla.
 Antonio Torrado Cortés.
 Salustiano García Sánchez.
 Alfredo Prats Saval.
 Miguel Canos Estellés.
 Ramón Navarro Juan.
 Antonio Safón Iern.
 Ramón Mandingorra Roselló.
 Ramón Antonio Cuello.
 Teodoro Sanz López.
 Alejandro González Rubio.
 Francisco López Moreno.
 Jaime Mira Novella.
 Juan Gomáriz Fernández.
 José Borrega López.
 Gaspar Ferrer Camañes.
 Jaime Rodríguez Martínez.
 Justo Torres González.
 Gonzalo Alonso Valverde.
 Juan Velasco Quirós.
 Mariano Gil Olalla.
 Julio López Andueza.
 Gregorio Carrascosa Martínez.
 Francisco Gómez Pallarés.
 Blas Navarro Llopis.
 Adrián Bernal Blázquez.
 Francisco de la Fuente Gómez.
 Celestino Ruiz Díaz.
 Eduardo Hernández Espuig.
 José Guardia Ros.
 José María Lanciego Erasquin.
 Casto Nieto Pascual.
 Miguel Jiménez Navarro.
 José Fernández Pérez.
 Manuel Alvarez Montesein.
 Luis Montañés Martínez.
 Luis Tortola Bayo.
 Rufino González Sánchez.
 Tomás García de Caso.
 Gregorio Ferrer Montero.
 Silvestre Monge Hidalgo.
 Senén Díaz Fernández.
 Benigno Sánchez Puchol.
 Mariano Mendoza Rosas.
 José Mezquita Ceixea.
 Julián García Adanero.
 José Solé Salvador.
 Juan Antonio Rodríguez Rodríguez.
 José Riera Junca.
 Felipe Ricote Luna.
 Ricardo Jiménez Ballester.
 Pedro Ramírez Blanco.
 Vicente Pedrós Ruiz.
 Jesús Marina Teresa.
 Esteban Cubils Munt.
 Antonio Sáez González.
 Francisco Díaz Cardoso.
 Pantaleón Fernández Bonilla.
 Francisco Arbós Ignacio.
 José Marián Pinazo.
 Crescencio Maeso Aroca.
 José Sánchez Martínez.
 Miguel Bizmanos Monterve.
 Valencia, 13 de agosto de 1937.—

CIRCULAR.—Reuniendo las condiciones exigidas en orden de este Ministerio de 25 de febrero último ("Gaceta" número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Antonio Fernández Corbalán y termina con Juan Climent Adell, y de conformidad con lo propuesto por el Subnecociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de agosto de 1937.—
 P. D., Mariano Trucharte.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Antonio Fernández Corbalán.
 Antonio Urban Paloma.
 Andrés Martínez Rubio.
 Amalio de la Torre Fernández.
 Magín Antonio Alvarez Alvarez.
 Manuel Dolz Ponce.
 José María Ruiz Urvieta.
 Marcelo Cano Martínez.
 José Rivero Boira.
 Angel Vargas Villegas.
 Manuel Salcedo Gómez.
 Cecilio Martínez Contreras.
 Antonio Moreno Avellaneda.
 Diego Torres Rueda.
 José Villalba Alcázar.
 Antonio Murcia Pérez.
 Jesús Martínez Ruiz.
 Vicente Escudero Cruz.
 José Montoya Vargas.
 Tomás Cantero Bonilla.
 Antonio Guirado Padilla.
 Manuel Jiménez Fernández.
 Modesto Ruiz Roca.
 Francisco Galán Moreno.
 Cesáreo Oliva Cáceres.
 Francisco Rubiala Bastarras.
 Diego Agulló Ortuño.
 José Marín Naranjo.
 José Porrás Trujillo.
 Jesús Deantes Cajalvo.
 Miguel Vera Prado.
 Maximiano Buj Cerra.
 Juan Palma Jiménez.
 Luis Sánchez González.
 Juan Castillo Miranda.
 José María Solí Sierra.
 Pedro Solaz Cerco.
 Jesús Gabarrús Marcuello.
 Gregorio Fernández Gil.
 Esteban Carpio Merino.
 Juan Miranda Cerezo.
 Fidel Egidio Masa.
 Antonio Villares Rodrigo.
 Francisco Pérez Solís.
 Juan Salas Silveira.
 Rafael Fernández Vara.
 Enrique Estela Alhama.
 Juan Barreno Maturell.

Andrés García Benítez.
 Antonio López Martos.
 Ignacio Rodríguez Somlleva.
 Miguel Menaseo Villega.
 Angel López López.
 Serafín Samper Maruenda.
 Antonio León Raya.
 Constantino García Blázquez.
 Antonio Gutiérrez Guerra.
 Juan Antonio López Maroto.
 Mateo Ruiz Campillos.
 Félix Muñoz Fernández.
 Juan Farnos Arnau.
 José Arín Royo.
 Lorenzo Ruiz Viñero.
 Rafael Garrido González.
 Venancio Medina Martín.
 Juan Camudio Domínguez.
 Antonio Hidalgo Madrigal.
 Juan Descalzo Casamayor.
 Angel Gallego Estrada.
 Estanislao Mariejes Visiedo.
 Fructuoso Cerro Esojo.
 Juan Sánchez Sierra.
 José María Moreno Sánchez.
 Antonio Sevilla Moreno.
 Regino Gil Galván.
 Pedro Serrano Sánchez.
 Marcial Cornejo Caballero.
 Emilio Cabrero Cantoro.
 Julio Villamiel López.
 Luis Pacheco Maldonado.
 Manuel Escribano Baeza.
 Manuel Segarra Agut.
 Antonio Collado Lara.
 Miguel Monteagudo Aguirre.
 José Cobo Jiménez.
 Angel Alvarez Gutiérrez.
 Fausto Ruiz Galán.
 Santiago Villegas Pérez.
 Antonio Guirao Alarcón.
 Miguel Sepúlveda Cortales.
 Juan Sánchez Padilla.
 José Vera Pedrell.
 Antonio Cardona Montoro.
 Manuel Manchego Sánchez.
 Francisco Gallardo Carbonero.
 Luis Pedro Lorenzo Ramos.
 José Fuentes Sánchez.
 Santiago González Ruiz.
 Pedro Iñiguez Araquil.
 Antonio Martínez Losilla.
 Mariano Herranz Moreno.
 Pedro Berrocal Pulido.
 Julián Silva de la Torre.
 Feliciano García Seare.
 Celestino Jarque Casino.
 Juan Arce Martínez.
 Fidel Ramos Valera.
 Arsenio Pelayo Cabero.
 Francisco Ramos Delgado.
 Miguel Fernández Fernández.
 Leopoldo Lobo Nieto.
 Rafael Martín López.
 Rafael Sepúlveda Triviño.
 Antonio Peño Hierrezuelo.
 Rafael Urri Expósito.
 Manuel Cutillas Ruiz.
 Alejandro Rodríguez Aroca.

José Maca Martinet.
 Inocencio Ruiz Serna.
 Pedro García Lara.
 Pablo González Burón.
 Francisco Sánchez Ramírez.
 Juan José Narváez Viezma.
 Antonio Rodríguez Gamero.
 Pedro Montero Ayllón.
 Atilano Gómez Olmedilla.
 Blas Cebrián Miguel.
 Abel Cea Tevar.
 Diego García Benavent.
 Antonio Lara Moreno.
 Ramón Catá Miralles.
 José Moya Félez.
 Julio Ivars García.
 José Maeso Nobleja.
 Rafael Boix Galán.
 Salvador Blasco Galdón.
 Ramiro Pons Alberto.
 Blas Guirado Recoveni.
 Pedro Arrebola Rodríguez.
 Fernando Anguita Prieto.
 Ignacio Salanova Vidaller.
 Aníbal Lorenzo García.
 Juan Belmonte Marín.
 José Canales Castillejo.
 Pedro Monroy Luque.
 Pedro Purroy Noguero.
 Antonio Michans Martínez.
 Domingo Purroy Seira.
 Juan Estévez Cuesta.
 José Galán Ramos.
 Antonio García Uceda.
 Manuel Vizcaino Muñoz.
 Antonio García Cerral.
 Antonio Sánchez Ortega.
 Juan Manuel Albin Víctor.
 Antonio Raya Vilchez.
 Mariano Martínez Castillo.
 Anacleto Robles Marín.
 Juan Molina Gazquez.
 Blas Rodriguez Castellano.
 Manuel Gustián Sabastián.
 Juan José López Delgado.
 Alejandro López Cabello.
 Amador Requena Requena.
 Agustín Sánchez Gómez.
 Juan Martínez Catalán.
 Jesús Avellán Villalba.
 Cesáreo Gualda Castillo.
 José Ríos López.
 Tomás Rico Grau,
 José Larrosa Murcia.
 Cristóbal Montes Gómez.
 Santiago Merchán Sánchez.
 Felipe Pañanas Guillén.
 Fernando Calvo Sans.
 Martín Zabaleta Ferrades.
 Agustín Ramón Pérez.
 Alfonso García Navarro.
 Manuel Sánchez Cantudo.
 José Montesinos Moreno.
 José Díaz Cerezo.
 José Villalobos Merchán.
 Eliseo Sarañana Espuch.
 José Elpuente Mavilla.
 Alfonso Sánchez Ruiz.
 José Palma Tinajas.

José García García.
 Lorenzo Santiago Ortigue.
 Fernando González Ramón.
 X Agustín Galán Puertes.
 Jesús Mariano Aragonés.
 José Cano Ortega.
 Emiliano López Calderón.
 Antonio Fraile Alonso.
 Ramón Asensio Valencia.
 Antonio Gutiérrez Borrego.
 Miguel Belvis Peña.
 Teodoro Miranda Bravo.
 Manuel Casado Carmona.
 Teodoro Villares Sánchez Rubio.
 Dionisio Pérez Solís.
 Feliciano Gil Yelmo.
 Miguel Garcés Besques.
 Eusebio Marino Gil.
 Francisco Gálvez Muñoz.
 Antonio Poderoso Huerta.
 Juan Guerrero Cantalejo.
 Vicente Gonzalo Cerezo.
 Salvio Ortiz Alarcón.
 Eustaquio Gresa Arnau.
 Juan Fernández García.
 Juan Muñoz Muñoz.
 X José Zambrana Ramírez.
 Emilio Carpio Baltasar.
 Francisco Ladrón de Guevara.
 Francisco Caturla Caturla.
 Ramón Nacher Esteban.
 Mateo Ruiz Carmona.
 Cristóbal Calvo Galindo.
 Gil Martínez Cerdán.
 Miguel Gálvez Jiménez.
 José Blanco Anaya.
 Alfredo Muñoz Hoyos.
 Pablo Ortega Díaz.
 José López Contreras.
 Eladio Bugallo Vargas.
 Pristilo Navares Castro.
 José Muñoz Muñoz.
 Juan Morales Linares.
 Mariano Pérez Asensio.
 Antonio Béjar Rodríguez.
 Francisco Alreus Zacarias.
 Dionisio Aigues Sevilla.
 Juan Alba Lucena.
 Antonio Alcolea Melgar.
 José Alcolea Pascual.
 Manuel Almenara Ertá.
 Ramón Altaba Vives.
 Ovidio Altabre González.
 Isidoro Alvaro Rodríguez.
 Alejandro Arrabal Jiménez.
 Constantino Bádenes García.
 Abilio Serrano Ballester.
 José Barberá Blanch.
 José Bascuñana Fernández.
 José Beltrán Fontanals.
 Antonio Benítez Gutiérrez.
 Pascual Birlanga López.
 Antonio Brandin Latorre.
 Gaspar Cabanes Castillo.
 Antonio Camañes Andrés.
 Vicente Campos Ballester.
 Ramón Carrera Abad.
 Vicente Casal Domínguez.
 Sebastián Casanova Vidal.

Francisco Castaño Merchan.
 Joaquín Castell Borderá.
 Pedro Conesa Claveria.
 Remigio Cuenca Martínez.
 Pedro Cuenca González.
 Elías Duce Ripollés.
 José Duro Serrano.
 Antonio Escobar Quirico.
 Vicente Estevez Broch.
 Rogelio Estevez García.
 Vicente Estrada Castillo.
 Antonio Fanego San Miguel.
 Francisco Ferrer Uchao.
 Francisco Fila Tirado.
 Diego Giner Mestre.
 Miguel Górriz Monleón.
 Juan Herrero Pérez.
 Manuel Ivars Zacarias.
 Manuel Infante Gil.
 Manuel López Lebrón.
 Fidel López López.
 Juan Máñez Rovira.
 Laviano Marco Alpuente.
 José Martín Balaguer.
 Clemente Martín Cabrera.
 José Matutano Capdevilla.
 Casimiro Merino Castrillo.
 Pedro Mesón de Pablo.
 José Michavila Gómez.
 Vicente Mira Calvo.
 Manuel Monet Milla.
 Fausto Montoro Valdivia.
 Juan Mora Doménech.
 Hilario Moreno Tomás.
 José Muñoz Montes.
 Juan Ocejo Muñoz.
 José Ortega Barcenillas.
 Luis Palma España.
 Rafael Ramos Horno.
 César Pasmíño Sliva.
 Manuel Peris Beltrán.
 José Peris Ibáñez.
 Rafael Perujo **Perujo**.
 Miguel Porra Olenedo.
 Vicente Pruñonosa Badenes.
 Joaquín Puig Ségarra.
 Celestino Rebollo Pedrosa.
 José Reina Acosta.
 Jaime Rel Mauresa.
 Francisco Rivera Pérez.
 Vicente Roca Diago.
 Alfonso Roca Xanco.
 Mariano Rodríguez Mazario.
 Manuel de Rojas Tucón.
 José Ruiz Rivas.
 Juan Sabaté Vergé.
 José Sales capdevilla.
 Alvaro Sales Forés.
 Vicente Sanchis Ortells.
 Manuel Santolalla Juellas.
 José Sans Moya.
 Manuel Serrato Mellano.
 Julio Tena Celadas.
 Joaquín Tomás Villalva.
 Manuel Torres Álvarez.
 José Traver Porcar.
 Bautista Vidal Ferrer.
 Jaun Vilarnis Terrent.
 Fernando Jorge Viento.

Francisco Vigo Gallardo.
 José Alonso Bornas.
 Antonio Gutiérrez Guerrero.
 José Hernández Díaz.
 Tomás Gómez Hernández.
 Joaquín Martínez Ramos.
 Antonio Andrés García.
 José Gomáriz de Paula.
 Guillermo Ortega Moreno.
 Braulio Urbano Mota.
 José Guillén Sánchez.
 Francisco Manso Idóquilis.
 Francisco Lamolda Sánchez.
 Antonio Bueno Martín.
 Antonio Moreno Frias.
 Emilio Morales Santiago.
 Antonio Cuestar Blancar.
 Policarpo Guindón Guillén.
 Nicanor Díaz Menocal.
 José García García.
 Agustín Navarro López.
 Pedro Martínez Ruiz.
 José Carrera Niel.
 Miguel Hidalgo Gómez.
 Antonio Domínguez Rico.
 Juan Aroca Ruiz.
 Francisco Rodríguez Sabio.
 Juan Cotillo Rodríguez.
 Manuel Cutilla Poveda.
 José Tamarit Barull.
 José Planelles Rosendo.
 Manuel Paredes Alejandro.
 Segundo Baldera Granadas.
 Lorenzo Barderas San Antonio.
 Facundo Martín García.
 Juan Usón Pérez.
 Juan Toro Arjona.
 Manuel García Heredia.
 Francisco Pérez Alba.
 José Moya Poveda.
 Guillermo Carmona Pulido.
 Serafín Marchal Huertas.
 José Amer Andreu.
 Juan José Blasco Ballesteros.
 Alfonso Martínez Sánchez.
 Miguel Auguera Bartolomé.
 Antonio Carmona Carmona.
 Sebastián Gordiño Naranjo.
 Manuel Montero García.
 Lucio Molina Rivera.
 Luis Garoz Navarro.
 Francisco García Díaz.
 Vicente Blanco González.
 Cristóbal Cobo Jiménez.
 Justo Fernández Cabello.
 Juan Rodríguez Alcorán.
 Manuel Muñoz Alvarez.
 Julián López Osa.
 Pedro Tordesillas Roca.
 Juan Segura Vilaplana.
 Desiderio Vilaplana Mos.
 Tomás Cid Juárez.
 Benigno Martín Nadal.
 Antonio Pablo Ajenjó.
 Antonio López Ruiz.
 José Bellido Sánchez.
 Félix Cuties Otal.
 Francisco Martínez Barberá.
 Martín Feles Marqués.

Vicente Escolano López.
 José Aznar Macias.
 Julián Carretero Gonzalo.
 Francisco Martínez García.
 Juan Sánchez Ortiz.
 Miguel Jordá Pérez.
 Doroteo Rodríguez de la Pica.
 Francisco González López.
 Francisco Sánchez Jaén.
 Mariano Ramírez Martín.
 Francisco Bautista Martínez.
 Máximo Rey García.
 Bernabé Fernández Cerezo.
 Melchor Argüello Sardaña.
 Francisco Escuder Mari.
 Gumersindo Gandarillas Cuesta.
 Manuel Gordillo Romero.
 Tomás Garrido Martín.
 José Trujillo Sagayo.
 Manuel Restituto Cárdenas.
 Francisco Morales Soto.
 José Teruel Adelantado.
 José Aguilar Gil.
 Juan Noguera Meliá.
 Vicente Altaba Fabregat.
 José Calabia Calabia.
 Miguel Cortijo Vázquez.
 Alfonso García Castilla.
 Francisco Franco Gallegos.
 Miguel Collado Carrasco.
 Angel Carrasco Carrasco.
 Pedro Atienza Tabernero.
 José María Cuevas Zarco.
 José García Rives.
 Marcial Verdú Rico.
 Isidoro Moreno Rubio.
 Luis Baldán Pérez.
 Galo Martín Ramo Escolar.
 Antonio Garrido Ortiz.
 Jesús González Díaz.
 Justiano Plaza Domínguez.
 Angel Espinosa Quesada.
 Ricardo Puertolas Gracia.
 Alfonso López Adamuz.
 David Jiménez Arroyo.
 Pedro Navarro Rojo.
 Pedro Algaba Ramiro.
 Ventura Redondo Fernández.
 Juan Vivas Sánchez.
 Secundino Varcárcel Prieto.
 Calixto Blasco Montañés.
 Pedro Muñoz Quiroga.
 Antonio Trapero López.
 Nicanor Mulero Suárez.
 Francisco García Corrales.
 José Carrasco Jiménez.
 Juan Sorios Olmedo.
 Miguel Gálvez Cabrera.
 Fernando Estellés Lluch.
 Florentino Navarro Morcillo.
 Maximiano Buj Ceria.
 Pedro Visier Chicano.
 Antonio Cuhades Cerdá.
 Máximo Maestro Fernández.
 José López Jiménez.
 Juan Torres Torres.
 Evangelino Otero López.
 Antonio Cubedo Esper.
 Antonio Delgado Toledo.

Luis Salazar Muela.
 Alvaro Orts Rodríguez.
 Sebastián Martín Vizueta.
 José Romero Guerrero.
 Marcelo Martínez García.
 Francisco Torres García.
 José Frigola Calatalán.
 José Bautista Martín.
 Francisco Carpio Martínez.
 Manuel Morales Santos.
 Mariano Cuties Cortina.
 Agustín Arredondo Noguera.
 Joaquín Cobos Alcoler.
 José Alcolea Collado.
 Sebastián Navarro Mayo.
 José Cortés Fernández.
 Manuel Pérez González.
 Jacinto López González.
 José Mena García.
 Atilano Hernández Fernández.
 Felipe Espinosa Casablanca.
 Miguel González Jiménez.
 José Gala Barrero.
 Ramón Guerrero Cabeza.
 Rafael Serrato Villanueva.
 Félix Pérez González.
 Evaristo Ortei Gabriel.
 Martín Cañiveral Adroher.
 Diocraciano Gómez Ballester.
 Francisco Lara Vargas.
 Juan Manuel Tena Núñez.
 Antonio José Cruz Núñez.
 Casimiro Tapia Tapia.
 Domingo Martínez Aliaga.
 Alfonso Hernández Mangas.
 X Pablo del Pozo Perales.
 Lázaro Arrones Porras.
 Antonio Basterrechea Alcalde.
 José Miranda Barranco.
 X Antonio Jiménez Pérez.
 Manuel Ruiz López.
 Miguel Sánchez López.
 Miguel Jaime Casanova.
 Faustino Suárez Carmona.
 José Sanchis Cabo.
 Antonio González Blesa.
 Bartolomé Montero Carrillo.
 Antonio Mancilla García.
 Rafael Rodríguez Linares.
 Jacobo Axulay Coen.
 Vicente Gómez Bonachera.
 Alberto Ochiel Castiel.
 José Bautista Martín.
 Mariano Navarro Pedraza.
 Herminio Estévez González.
 Juan Romero Hidalgo.
 Pedro Moreno de Haro.
 José Sánchez Martín.
 Félix Ruiz Pliego.
 Rafael Sánchez García.
 Alejandro Pérez Ordóñez.
 Antonio Abad Peña Bravo.
 Manuel Fernández Córdoba.
 Felipe Rubio García.
 Miguel Escobar Sánchez.
 Rufino Aigaba Davila.
 Manuel Romero García.
 Luis Aparicio González.
 Pedro Nieto Valero.

Juan Gago Moreno.
 Manuel Padillo Pavon.
 José Arnau Peiró.
 Tomás Perianes Flores.
 Pedro Pérez Hernández.
 José Casado Ramón.
 Eugenio García Fernández.
 Luis Mora Salido.
 Miguel Díaz Muñoz.
 Emilio González Pérez.
 Trietán Soriano Tortosa.
 Julián Lillo Fernández.
 Fermín Mancha Mendiola.
 Manuel Torres Alonso.
 Mariano Mateu Mora.
 Antonio Díaz Robledo.
 Antonio Berrocal Borrego.
 Juan Blanca Jiménez.
 Júlio Nombela López.
 Juan Alanis Ortega.
 Mariano Lázaro García.
 José García Siguelat.
 Pedro Cea Minalla.
 Pedro Celestino Barrachina Co-
 rrela.
 Francisco Mora Aguilar.
 José María Martínez Romero.
 Serafín López Díaz.
 José Peralta Quirós.
 Juan Palafino Amarillo.
 Ramón Tarazona Gil.
 Florian Cerrajero Gómez.
 Vicente Saralano Salsano.
 Francisco Torres Ruiz.
 Rafael Zurita Polo.
 Carlos Alemany Alemany.
 Manuel Moreno Molina.
 Maximino Buj Becerra.
 Francisco Rodríguez Domínguez.
 Manuel Perales Alcaide.
 Antonio Paredes Cafiete.
 Antonio Sánchez Alvarez.
 Domingo Hernández Miras.
 Alonso Gamero Arias.
 José Amat Frías.
 Francisco Gambea Gambea.
 Pascual Argueta Alizaga.
 José Sáez Castillo.
 José Ortega Ramos.
 Pedro Herrera Talavera.
 Rigoberto Sánchez Hervon.
 José García Jiménez.
 Francisco Vázquez Vázquez.
 Enrique Hernández Hernández.
 Francisco Sancho Pérez.
 Eulalio Martínez Erena.
 Carlos Pérez Carretero.
 Juan Bautista Femenía Moll.
 Joaquín Vicente Cuesta Ferragut.
 Julián García Vivar.
 José Juan Tomás Conteras.
 Rafael Martínez Pérez.
 José Ibáñez Tomás.
 Julio Príncipe Sarmentero.
 Antonio Pérez Martínez.
 José Carrillo Expósito.
 Vicente Pedrera Pajares.
 Lorenzo de la Rubia Lillo.
 Angel Minguillén Fernández.

Juan José Tomás Conteras.
 Doroteo Paraisé Navarro.
 Miguel Abad Barberá.
 José Alvarez Rojas.
 Modesto Amores Alvarez.
 León Bárcena Fuente.
 Ramón Barrientos Sartolo.
 Francisco Beltrán Otin.
 Jaime Bonet Anglada.
 Antonio Bueno Pérez.
 Jaime Busquets Alba.
 Atilano Comin Dolz.
 Juan Conteras Borrás.
 Juan Cortés Champro.
 Juan Cortina Villagrasa.
 Ramón Dalmau Tosca.
 X Jaime Escriche Rivas.
 Luis Ferrán Figuerola.
 Miguel Felu Bonavia.
 Aleix Ferrán Figueras.
 Luis Font Font.
 Francisco Forteza Tarongil.
 Daniel Gil Canet.
 Leopoldo González Sáez.
 José Guerrero Pérez.
 Bautista Jaén Fuentes.
 Alberto Lafuente Ortiz.
 Antonio Lecuena Sangüesa.
 Angel López Cortés.
 Eduardo López Gaseni.
 Francisco Lluch Canadell.
 Rafael Masens Ramos.
 Juan Martínez Morote.
 Enrique Martínez Avila.
 Pedro Martínez González.
 Manuel Miró Rausa.
 Nicolás Molina Cerdá.
 Antonio Molero Molero.
 Antonio Montesinos Baeza.
 Enrique Muñoz Sánchez.
 Eduardo Nebot Selades.
 Juan Ortega Donat.
 José Pastor Cuevas.
 Juan Pedrosa Casado.
 X Isidoro Pérez Arenaza.
 Juan del Pino Peñafort.
 Juan Pont Biosca.
 Rafael Ramos Rocha.
 Jacinto Roca Sarda.
 Antonio Rojas Doblás.
 Vicente Romaní Eonevino.
 Jaime Rosiñols Casals.
 Manuel Sánchez Blázquez.
 José María Santiu Santiu.
 José Sierra Riera.
 Manuel Sevilla Valcárcel.
 Mariano Soler Res.
 Joaquín Soler Sabado.
 Pedro Torres Manzano.
 Bautista Tosca Quixal.
 José Aguado Linares.
 Enrique Alsinet Rius.
 Salvador Aragu Roble.
 Isidoro Arias Teijón.
 Antonio Canibell Pedro.
 Juan Caro Luna.
 Santiago Cerezo Barroso.
 Jaime Conesa Zurita.
 Juan José Cuadro Juárez.

Francis
 Manuel
 Jaime
 Salvia
 Antoni
 Antoni
 Francis
 Pedro
 Manuel
 Luis G
 Frisgüel
 José J
 Antoni
 Manue
 Francis
 Juan L
 Ramón
 Manuel
 Salvad
 Jaime
 Venanc
 Miguel
 Juan M
 José M
 José M
 Jaime
 Juan M
 Pedro
 Eduard
 Francis
 Consta
 José P
 Antoni
 José R
 José R
 Antoni
 Jaime
 Francis
 Alfred
 José S
 Antoni
 Pelayo
 Arturo
 Ramón
 Albert
 Juan M
 Tomás
 Martín
 Juan C
 Juan V
 Francis
 Ceferin
 José M
 José M
 Manuel
 Antoni
 Antoni
 Pedro
 Ramón
 Arman
 Antoni
 Matías
 José V
 Cándid
 Dámas
 Alejan
 Daniel
 Antoni
 Juan L

Francisco Esteban Piana.
 Manuel Fabregat Mara.
 Jaime Fábregas Viladell.
 Salvio Fortuny Calzada.
 Antonio García Villamar.
 Antonio García Galván.
 Francisco Gival Farrés.
 Pedro Giol Ventura.
 Manuel González López.
 Luis Godia Pérez.
 Frisgidiano Janer Femenia.
 José Juan Rivadavia.
 Antonio Juan Pedro.
 Manuel Lobe Méndez.
 Francisco Lorente Riscal.
 Juan Lozano Camacho.
 Ramón Llopis López.
 Manuel Macías Macías.
 Salvador Maldonado Chozas.
 Jaime Martínez Almirall.
 Venancio Martínez Martínez.
 Miguel Molina Xelis.
 Juan Montes Molina.
 José Montoliu Morlan.
 José Morales Gómez.
 Jaime Moreno Turull.
 Juan Nin Arbó.
 Pedro Osorno Portillo.
 Eduardo Pastor Sánchez.
 Francisco Pérez Peydro.
 Constantino Prado Rodríguez.
 José Pujol Vila.
 Antonio Ramos González.
 José Rodríguez de Miguel.
 José Ruiz Martínez.
 Antonio Sadurní Puigney.
 Jaime Sala Saborit.
 Francisco Sánchez Herrera.
 Alfredo San Francisco Vialta.
 José Sardá Parera.
 Antonio Sena Escruela.
 Pelayo Solé Granja.
 Arturo Torres March.
 Ramón Zapater Arner.
 Alberte Yufera Figueroa.
 Juan Miranda Carreño.
 Tomás Sánchez Borrego.
 Martín López Gálvez.
 Juan Guzmán Cobos.
 Juan Vega Ruiz.
 Francisco Dumont López.
 Ceferino González Carmona.
 José Moya Paredes.
 José María Orero Sans.
 Manuel Gil Cáceres.
 Antonio Moreno Moreno.
 Antonio Domínguez Cabello.
 Pedro Soto Sánchez.
 Ramón Díaz Ortuño.
 Armando Cámara Camas.
 Antonio Garrido Armentero.
 Matías Aguilar Calleja.
 José Vázquez Cano.
 X Cándido López Pérez.
 Dámaso Tardío Celorrio.
 Alejandro Riaño Martín.
 Daniel Ortega Aguilar.
 Antonio González Díaz.
 Juan Lorenzo Asensio Benllot.

Silvestre Canto Rieo.
 Julio Pérez Gavia.
 Bartolomé Cánovas González.
 Vicente Gálvez Muñoz.
 Angel Peñalva Pingarrón.
 José Méndez Morales.
 Juan Méndez Martínez.
 Francisco Orenes Espinosa.
 Francisco González López.
 Manuel Gil Ruiz.
 Antonio Ruiz Aguilar.
 Francisco Heras Algarra.
 Francisco Ortiz Navas.
 Francisco Cantó González.
 Jacinto García Carreres.
 Jesús Izquierdo Piedrabuena.
 Ramón Utesa Sanmartín.
 Pedro Blasco Conteras.
 Vicente Santonja Climent.
 Marcelino Aragaus Raley.
 Benito Sánchez Solano.
 Juan Quero Ortiz.
 X José Zambudio Valcárcel.
 Vicente Matas Fernández.
 Antonio León García.
 Carmelo Fernández Fernández.
 Ramón Alvarez Martín.
 Pedro Sánchez Ponce.
 Francisco Carmona Calzado.
 José Arenas Pozo.
 José Rey Riopedre.
 Francisco Muñoz Sánchez.
 Rufino Camacho Tarceño.
 Francisco Olias Perea.
 Juan Antonio Bustos Lérida.
 Braulio Ortiz García.
 Santiago Román Mateo.
 Antonio Sánchez Porro.
 Juan José Sánchez Ruiz.
 Antonio Manzálvez García.
 Juan Delgado García.
 José Ferrer Lluch.
 José María López Muñoz.
 Jesús Tebar Escribano.
 Manuel Rubio Marchena.
 Antonio Alvarez Avila.
 Antonio Rubio Galones.
 Juan Alonso Gerona Moratalla.
 Jesús Fraguas Gutiérrez.
 Diego Fernández Rajana.
 Vicente Peris Villar.
 Casimiro Pastor Pellicer.
 Manuel Puñal Rodríguez.
 Marcial Mora Sánchez.
 Victoriano Guzmán Rojo.
 Felipe Eulogio Potenciano García.
 Juan del Castillo Pedraza.
 Antonio Garrido Castell.
 Lorenzo Montenegro Gollerizo.
 Juan de Dios Soria Bronado.
 Eluterio Orgaz Dones.
 Manuel Pérez Ortiz.
 Amador Tena García.
 Luis López García.
 Vicente Maciá Bermejo.
 José Fernández Fernández.
 Ramón López Morales.
 José Ferreira Fernández.
 Antonio Ramón Blanes.

Ricardo Guillén Crespo.
 Isidoro González Peña.
 Andrés Pasamontes Martín Rubio.
 Mariano Gómez Sánchez.
 Félix Cortijo Letón.
 José Puchal Bono.
 Antonio Martínez Melero.
 José Sánchez Cabanillas.
 Antonio Yuste Martínez.
 Francisco Bernal Cánovas.
 Manuel Aracil Serna.
 Francisco Cabrera Pino.
 Vicente Franco Toledano.
 Salvador Cabello Aragón.
 Pedro Solís García.
 Juan Piña Morales.
 Damián Cano Lomas.
 Adriano Palacios Martín.
 Miguel Tira del Socorro.
 Francisco Rodríguez Muñoz.
 Pedro Prera García.
 Francisco Méndez Moreno.
 Eustasio Santos Gómez.
 Francisco Rosado Camacho.
 Felipe Triguero Acedo.
 Juan Francisco Molina Pérez.
 Pedro Bermejo Fernández.
 Marciano Ramos Muñoz.
 Manuel Orenga Llovet.
 Manuel Salvador Villanueva.
 Juan Climent Adell.
 Valencia, 25 de Agosto de 1937.

ORDENES

sobre Ascensos, Destinos, Traslados, etcétera, publicadas en la "Gaceta" y no en el BOLETÍN OFICIAL DE CARABINEROS, cuyas Órdenes se publicarán, sucesivamente, para conocimiento general.

"Gaceta" número 184 de 3 de Julio

Ilmo. Sr. Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero destinado a los Servicios Sanitarios del Instituto don Marcos Cantarero Gómez, por los méritos contraídos durante la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Junio de 1937.—
 P. D., R. Méndez.
 Señor...

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros, con destino en el 10 Batallón, afecto a la 65 Brigada Mixta, don Tomás Fernández Cortés,

He tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 17 de Junio del corriente año (GACETA número 170), por la que se concedió el cese en las fuerzas de choque, con destino a la Comandancia de Barcelona, en clase de Carabinero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.—
P. D., R. Méndez.

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes a la Brigada Mixta número 5 don Argimiro Díaz Pérez y don José Alomart Miravet, muertos gloriosamente el día 21 de Febrero del corriente año luchando con el enemigo, cuando defendían los ideales de la República, debiendo señalárseles en tales empleos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Junio de 1937.—
P. D., R. Méndez.

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha resuelto disponer que la antigüedad que corresponde en el empleo de Cabo concedido por méritos de guerra al Carabinero de la Comandancia de Alicante don Salvador Marí Mas es la del día 25 de Septiembre de 1936, fecha de la acción de guerra que dió motivo a tal ascenso, y no la que se le asignó por Orden de este departamento de fecha 11 de Mayo último (GACETA número 143).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Junio de 1937.—
P. D., R. Méndez.

Señor...

"Gaceta" número 186 de 5 de Julio

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don Rafael Sánchez Cuenca, perteneciente a las fuerzas de choque y afecto a la Comandancia de Santander, se restituya al servicio ordinario del Instituto en la expresada Unidad, con dicho empleo de Teniente, como comprendido en el caso cuarto de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Excmo. Sr.: A propuesta del Jefe de las fuerzas del Instituto de Carabineros en Cataluña y Huesca,

Este Ministerio ha resuelto disponer pase destinado a la Jefatura del Detall de la Comandancia fija de Barcelona el Mayor del expresado Instituto, recientemente promovido a dicho empleo, don Francisco Zamora Medina.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en el Batallón número 16, don Francisco Mateos Morales,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el expresado oficial cause baja en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Coronel de Carabineros en situación de disponible forzoso y afecto para haberes a la Comandancia de Valencia, don Rafael Cabrera Castro,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que resida en Alicante en dicha situación, quedando adscrito a la Comandancia de dicha pro-

vincia administrativamente desde la revista del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el ilustrísimo señor Director general de Carabineros, ha resuelto disponer que el Teniente don Mariano Bahamonde Martín pase destinado a la Academia de Oficiales y Clases de dicho Instituto, creada por Orden de 7 de Mayo último (GACETA número 131), en concepto de Ayudante de Profesor, con efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente Coronel de Carabineros don Julio López Rodríguez pase a mandar, en comisión, la Comandancia de Murcia, en cuyo mando cesará el de igual empleo don José Muñoz Vizcaino, con destino en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don Pedro Borrego Saboriego, que ha cesado, a su petición, en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» (Cuerpo de Seguridad de Barcelona), cause nuevamente alta en activo en la Base de Castellón, para que se le encuadre en uno de los Batallones dependientes de la misma, surtiendo efectos administrativos desde la revista de Junio del corriente año, fecha en que cesó en tal

situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

•••

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el ilustrísimo señor Director general de Carabineros, ha resuelto disponer que el Capitán don Martín Ayuso Sánchez Molero y los Tenientes don José de León Huete y don José Lozano González, pasen destinados a la Academia de Oficiales de dicho Instituto, creada por Orden de 7 de Mayo último (GACETA número 131), con efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor Subsecretario de Hacienda de este departamento.

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el ilustrísimo señor Director general de Carabineros, ha resuelto que el Teniente Coronel de dicho Instituto don Federico de Angulo Vázquez pase destinado como Jefe de las fuerzas de Carabineros del Norte.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo, fecha primero del actual (GACETA número 154), por la que fué ascendido al empleo inmediato diverso personal de Carabineros perteneciente al Batallón Móvil número 21, se entienda rectificada, por lo que se refiere a los Oficiales y Clases que a continuación se relacionan, quedando así subsanados los errores padecidos en nombres y apellidos:

Capitán:

Decía: Francisco Carrascosa Sa-

rría.—Debe decir: Francisco Cascajosa Sarriá.

Tenientes:

Decía: Hermenegildo Briera Cuenca.—Debe decir: Hermenegildo Brieva Cuenca.

Decía: Manuel Casillas Garrocha.—Debe decir: Manuel Casillas Garrosa.

Decía: Ismael Hernández Minya.—Debe decir: Ismael Hernández Minaya.

Cabos:

Decía: Julio Biedma Martos.—Debe decir: Julio Viedma Martos.

Decía: Antonio Valbacir Leira.—Debe decir: Antonio Valbacir Leria.

Decía: Tomás Redondo Rivera.—Debe decir: Tomás Romero Rivera

Decía: Francisco Salamaero Asin.—Debe decir: Francisco Salamero Asin.

Decía: Higinio Díaz Esteban.—Debía decir: Higinio Díaz Estebaran.

Decía: Emilio Teniente Santamaría.—Debe decir: Emilio Onteniente Santamaría.

Decía: Emilio Leinez Martín.—Debe decir: Emilio Lainez Martín.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal de dicho Instituto comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Andrés Lajarin Martínez y termina con don Francisco Turpín Gabaldón, con objeto de encuadrar mandos en la Base de Organización e Instrucción de Castellón de la Plana, por estar capacitados para el empleo inmediato y por sus condiciones especiales, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Asciende al empleo de Mayor:

Capitán don Andrés Lajarin Martínez

Ascienden al empleo de Teniente:

Sargento don Virgilio Bermúdez Paradas.

Idem don Tomás Torrión Sierra

Ascienden al empleo de Sargentos:

Cabo don Manuel Castaño Pardo

Idem don Santiago Fal Soriano

Idem don Tomás Rivero Marugan

Idem don Martín Moreno Prado

Idem don Salvador Rodríguez Font

Ascienden al empleo de Cabo:

Carabnero don Fulgencio Molina Martínez.

Idem don Ignacio Serrat Quen

Idem don José Alvarez Quiroga

Idem don Robusiano Ardilla Bortello

Idem don Antonio Egea Ramos

Idem don Vicente Fernández Sánchez

Idem don José Sánchez García

Idem don Francisco Turpín Gabaldón.

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros perteneciente a la Brigada Mixta número 5 comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Agustín Muñoz Cebrián y termina con don Claudio Martínez Ruiz, por los méritos de guerra contraídos por los mismos durante la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Mayor los Capitanes:

Don Agustín Muñoz Cebrián

Don Francisco Zamora Vicente

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don Joaquín Martínez Ayuso
 Don Rafael López Galindo
 Don José Soler Bertomeu
 Don Feliciano Gómez Velázquez
 Don Antonio Sánchez Sevilla
 Don Rafael Guerrero Pelayo
 Don Francisco Merino Rey
 Don José Castaño Salgueiro
 Don Rogelio Simón Peribáñez
 Don Andrés Galván Fuentes
 Don Filiberto Calvo García
 Don Angel Albarrán Goya
 Don Ramón Fuertes Fernández
 Don Manuel González Busquet
 Don José Gómez Pedrosa
 Don Juan Pedrero Mozo

Ascienden al empleo de Teniente:

Don Juan Cádiz Quílez
 Don Enrique Ureña Aparicio
 Don Carmelo Valiente Palomo
 Don Antonio Licerias Salguero
 Don José Rubio Delgado.
 Don José Acosta Pérez
 Don Antonio de San Cleto Martín
 Don Juan González Morales
 Don Joaquín González Gómez
 Don David Briones López
 Don Angel Jiménez Sáez
 Don Pedro López Fernández
 Don Rafael Gálvez Pérez
 Don Joaquín Alvarez Rubio
 Don Francisco Carballo Aldesúa
 Don Pedro García González
 Don Manuel Morán Cortés
 Don Argimiro Rodríguez Berrón

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Federico Alvarez Ruiz
 Don Santos Sánchez Díaz
 Don Antonio Medrano Zamora
 Don Ausencio Pérez del Rincón
 Don José Becerra Colorado
 Don Fernando Poveda García
 Don Saturnino Díaz Martínez
 Don Antonio Sicilia Girón
 Don Juan Tur Losada
 Don Pablo Sánchez Gómez
 Don Antonio Ribas Triguero
 Don José Alvarez Rubio
 Don Mariano Guzmán González
 Don Antonio del Pozo Arjona
 Don Domingo Otero Blanco
 Don José Encina Ribera
 Don Fermín Tejada Segador
 Don José Macías Nieves
 Don Antonio Frías Martín
 Don Justiniano Muñia González

Don Federico González Gómez
 Don Pedro Tomás Catalá
 Don Juan Reyes Jiménez
 Don Mariano Prado del Valle
 Don José Jara Gijón
 Don Félix Benito Fernández
 Don Juan Rodríguez Cortés
 Don Pedro Lapuente Hernández
 Don Matías Ruiz Mozo
 Don José Pérez Lozano
 Don Gonzalo Valdoliva Martín
 Don Agustín Otero Martín
 Don Juan Ramón Morcillo
 Don Florencio Agüero Centellas
 Don Francisco Palmarín Ramiro
 Don Juan Ureña Ayuso
 Don Manuel Rodríguez Bravo
 Don José Visúa Rey
 Don Ramón Andrés Villaescusa
 Don Angel Márquez León
 Don Francisco Sánchez Igual
 Don Julio Sánchez Barranco
 Don Eustaquio Alberto Fuentes
 Don Francisco Andrino Jaramago
 Don Félix Galerá Cajal

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Francisco Martínez Ramos
 Don Juan Miguel López Zarco
 Don Crescencio Alfaro Felipe
 Don Enrique Ortiz Milla
 Don Francisco Ramiro Gimeno
 Don Mateo Bernar González
 Don Francisco Martínez Ortiz
 Don Luis Olmedilla García
 Don Remigio Rodríguez Velázquez
 Don Manuel Miguel Legafa
 Don Antonio Rubio García
 Don Casildo Bermejo Rodríguez
 Don Miguel Baena Mármoles
 Don Jesús Ruiz Santos
 Don Juan Blázquez Bárcena
 Don Babil Morales Famoso
 Don Francisco García Contreras
 Don José Serret Plá
 Don Alejandro Casanova Ferrán
 Don Emérito Mena Escudero
 Don Federico Martínez Martínez
 Don Rafael García Sáez
 Don José Naranjo Cano
 Don Columbiano Patón García
 Don José Vicente Bernal
 Don Gregorio Herraiz Rodríguez
 Don Antonio Morales López
 Don Santos Orea Martínez
 Don Gabino Delgado Tudela
 Don Juan Borrego Santos
 Don Domingo Fernández Demera
 Don Alfonso González Fernández

Don Rafael Hueso González
 Don Cayetano Bonilla Guerrero
 Don Claudio Martínez Ruiz
 Don Martín Millán Monserrat
 Don Simeón Gómez Rey
 Don Santos Tarifa Gordillo
 Don Martín Suero Vicente
 Don Basilio Martínez Sierra
 Don Juan Retamar Corchado
 Don Santiago Villarejo Amor
 Don Juan Lahoz Cortijo
 Don Eusebio Martín Alonso
 Don Francisco Zambrano Gálvez
 Don Emilio García Segovia
 Don José Ramírez Pérez
 Don Joaquín Romero Alarcón
 Don Diego Romero López
 Don Angel Rosa Hernández
 Don Miguel Parra Zafra
 Don Mariano Martínez Orejas
 Don Tomás Ruiz Tapia
 Don Mateo Rodríguez Martínez
 Don Mariano Raboso Salamanca
 Don Félix Prado Ardiz
 Don Agapito Bermúdez Serrano
 Don Gerardo Ruiz Ballesteros
 Don José Sáez Sanjuán
 Don Cipriano Pérez Herrans
 Don Magdaleno García Alcalá
 Alonso
 Don Rafael Povedano Robles
 Don Félix Ibáñez Cabañes
 Don José Morales Zapata
 Don Ricardo Camarena Camarasa
 Don Inocente Díaz Alvarez
 Don Miguel Rodríguez Rodríguez
 Don Francisco Poveda Ibáñez
 Don José Fenoy Maldonado
 Don José Ortiz Soriano
 Don Cristino Revenaqué Rodríguez
 Don Julián Mauriz Ribas
 Don Juan Cueta Oliva
 Don Manuel Roldán Jiménez
 Don Fernando Roldán López
 Don Angel Espejel Sánchez
 Don Gregorio San Antonio Huer-
 tas
 Don Horacio González Segura
 Don Luis Beltrán Nigorance
 Don Antonio Requejo Fernández
 Don Anselmo Cuesta García
 Don Félix Senovilla Cerezo
 Don Rafael Pérez Peinado
 Don Valeriano Sánchez Torriero
 Don Antonio Zaldiegui Amat
 Don Francisco Vicario Jurado
 Don Antonio Buenache Almarza
 Don Vidal Alava Villanueva
 Don Juan Romero Serrano
 Don Claudio Martínez Ruiz

Se pone en conocimiento de todos los suscriptores que la Dirección, Administración y venta de ejemplares de este periódico, se ha trasladado a la Av. de Nicolás Salmerón, 4